



**Cour
Pénale
Internationale**

**International
Criminal
Court**

Le Bureau du Procureur

The Office of the Prosecutor



Situación en Honduras

Informe con arreglo al artículo 5 del Estatuto

Octubre 2015

Índice

Listado de abreviaturas	3
RESUMEN EJECUTIVO	5
I. INTRODUCCIÓN	14
II. HISTORIA DEL PROCEDIMIENTO	15
III. CONTEXTO	16
A. Contexto General.....	16
B. La situación en la region del Bajo Aguán.....	18
C. Cronología de los hechos que precedieron el 28 de junio de 2009 y posteriores ..	20
1. Hechos anteriores y que rodearon el golpe de Estado de 28 de junio de 2009..	21
2. Hechos posteriores a la asunción de Porfirio Lobo (27 de enero de 2010).....	26
IV. CONDICIONES PREVIAS PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIA	28
V. COMPETENCIA MATERIAL	28
A. Crímenes de lesa humanidad	29
B. Crímenes alegados durante el período post-golpe.....	32
1. Crímenes alegados	32
2. Elementos contextuales	35
C. Crímenes alegados durante el período post-electoral.....	41
1. Crímenes alegados	41
2. Elementos contextuales	43
D. Crímenes alegados en la region del Bajo Aguán.....	47
1. Crímenes alegados	47
2. Elementos contextuales	49
VI. CONCLUSIÓN	53

Listado de abreviaturas

AI	Amnistía Internacional
AJD	Asociación de Jueces por la Democracia
ALBA	Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América
APDHE	Asociación Pro-Derechos Humanos de España
BM	Banco Mundial
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAO	Oficina del Asesor Cumplimiento Ombudsman de la Corporación Financiera Internacional (IFC) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA). Miembros del Grupo del Banco Mundial
CAT	Comité Contra la Tortura
CCR	<i>Center for Constitutional Rights</i>
CDH	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
CDM	Centro de Derechos de las Mujeres
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIPRODEH	Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos
CNRP	Coordinadora Nacional de Resistencia Popular
COFADEH	Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras
COHDEFOR	Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
CONATEL	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
COPINH	Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras
CPI	Corte Penal Internacional
CPTRT	Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares
CV	Comisión de Verdad
CVR	Comisión de la Verdad y la Reconciliación
DADDH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
EEAS	Servicio Europeo de Acción Exterior
FAPER	Frente Amplio Político Electoral en Resistencia
FEDH	Fiscalía Especial de Derechos Humanos
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
FNRG	Frente Nacional de Resistencia Popular contra el Golpe de Estado
FNRP	Frente Nacional de Resistencia Popular
GTM	Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
HIVOS	Instituto Humanista para la Cooperación de los Países en Desarrollo
HRW	<i>Human Rights Watch</i>
ICG	<i>International Crisis Group</i>
IDEA	Instituto Internacional de Democracia y Asistencia Electoral
LGTBI	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales
LIBRE	Partido Libertad y Refundación
MARCA	Movimiento Auténtico Reivindicador Campesino del Aguán

MCA	Movimiento Campesino del Aguán
MCR	Movimiento Campesino de Rigores
MOCRA	Movimiento Campesino de Recuperación del Aguán
MOCSAM	Movimiento Campesino de San Manuel
MRP	Movimiento de Resistencia Progresista
MUCA	Movimiento Unificado Campesino del Aguán
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OING	Organización Internacional No Gubernamental
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAC	Partido Anticorrupción
TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
TSE	Tribunal Supremo Electoral
UCD	Unión Cívica Democrática
UD	Unificación Democrática
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

RESUMEN EJECUTIVO

Criterios con arreglo al artículo 53

1. Incumbe a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (“la Corte” o la “CPI”) determinar si una situación cumple los criterios establecidos por el Estatuto de Roma (“el Estatuto”) para iniciar una investigación. A estos fines, la Fiscalía realizará un examen preliminar de las situaciones que llegan a su consideración sobre la base de los criterios estatutarios y la información disponible. Una vez que una situación es identificada de este modo, el marco jurídico que regula el examen preliminar está previsto en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto. Éstos disponen que, a fin de determinar si existe fundamento razonable para iniciar una investigación en la situación, el Fiscal deberá tomar en consideración: la competencia (temporal, territorial o personal, y material); la admisibilidad (complementariedad y gravedad); y el interés de la justicia.

Historia del procedimiento

2. La Fiscalía ha recibido 31 comunicaciones con arreglo al artículo 15 en relación con la situación en Honduras en el período de julio de 2009 a abril de 2014. Si bien la mayoría de las comunicaciones guardaban relación con los hechos que rodearon el golpe de Estado de 28 de junio de 2009 y la situación posterior, ocho comunicaciones se referían a los hechos ocurridos en el período post-electoral; y nueve hacían referencia a la región del Bajo Aguán.
3. El 18 de noviembre de 2010, la Fiscalía anunció que llevaría a cabo un examen preliminar respecto de la situación en Honduras. Durante este proceso, la Fiscalía se ha reunido con un importante número de representantes de distintas ramas del gobierno hondureño, las Naciones Unidas (ONU), organizaciones nacionales de la sociedad civil, organizaciones internacionales no gubernamentales, organizaciones regionales, movimientos campesinos, académicos y otras partes interesadas. La Fiscalía ha realizado tres misiones a Honduras: en 2009, 2011 y 2014. También ha celebrado consultas con la profesora Leila Sadat, Asesora Especial de la Fiscalía de la CPI en materia de crímenes de lesa humanidad, en 2013 y 2014.

Contexto

4. En noviembre de 2005, José Manuel Zelaya Rosales, del Partido Liberal, fue elegido presidente de Honduras. Durante su presidencia, la relación entre el poder legislativo y el ejecutivo se deterioró significativamente tornándose crítica en marzo de 2009, luego de la adopción de un decreto ejecutivo por el que se llamaba a una consulta popular que permitiría a los votantes convocar una Asamblea Nacional Constituyente para aprobar una nueva Constitución. La iniciativa fue duramente criticada por la

oposición, autoridades nacionales y miembros del Partido Liberal, quienes temían un intento de José Manuel Zelaya de extender su mandato más allá de los límites constitucionales.

5. El 28 de junio de 2009, luego de que la Corte Suprema de Justicia dictase su orden de detención, el presidente José Manuel Zelaya Rosales fue aprehendido por miembros de las fuerzas armadas y trasladado a Costa Rica por la fuerza. Ese mismo día, el Congreso Nacional aprobó una resolución por la cual destituía a José Manuel Zelaya de la Presidencia y designaba al entonces presidente del Congreso, Roberto Micheletti, como presidente de Honduras.
6. El Poder Ejecutivo inmediatamente dictó un toque de queda y la policía y las fuerzas armadas quedaron encargadas de velar por su observancia. El 6 de julio, se conformó una “sala de crisis” en las instalaciones del palacio presidencial a fin de coordinar las operaciones policiales y militares. Se siguió utilizando el toque de queda para limitar la libertad de circulación, de reunión y de expresión a través de decretos ejecutivos dictados en forma intermitente durante el verano y hasta entrado el otoño de 2009. Estas medidas fueron rotundamente denunciadas como un golpe de Estado ilegal por la comunidad internacional.
7. Luego de esta serie de eventos, miles de partidarios del ex presidente Zelaya se organizaron rápidamente y realizaron frecuentes manifestaciones en todo el país contra el golpe de Estado. Las manifestaciones fueron en general pacíficas, con actos aislados de violencia, si bien en algunos momentos los manifestantes cortaron carreteras y puentes en distintas partes del país. Muchas de estas manifestaciones encontraron resistencia y respuestas violentas por parte de las fuerzas de seguridad estatales. Se levantaron puestos de control y barricadas en distintas partes del país, a menudo impidiendo la movilización de un mayor número de manifestantes. En septiembre de 2009, luego de dos intentos fallidos de regresar a Honduras, el destituido presidente Zelaya se refugió temporariamente en la embajada de Brasil en Tegucigalpa. Su regreso desencadenó nuevas manifestaciones que fueron reprimidas con severidad por las fuerzas de seguridad.
8. Luego del quiebre de las negociaciones para formar un gobierno de unidad, se realizaron elecciones generales en noviembre de 2009. Porfirio Lobo fue elegido presidente y declaró una amnistía general para ciertos crímenes cometidos durante el período posterior al golpe (a excepción de los crímenes de lesa humanidad y las violaciones graves a los derechos humanos), y creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para echar luz sobre los hechos del 28 de junio de 2009. En mayo de 2010, organizaciones de derechos humanos en Honduras conformaron la Comisión de Verdad para realizar una investigación alternativa. Luego de la elección de Porfirio Lobo, varios gobiernos restablecieron sus relaciones con Honduras, y José

Manuel Zelaya viajó a la República Dominicana. Regresó a Honduras en mayo de 2011 y creó junto a otros miembros de la oposición un nuevo partido político, Libertad y Refundación (LIBRE), a fin de participar en las elecciones generales de noviembre de 2013.

9. En los años posteriores al golpe de Estado de 2009, la violencia en Honduras escaló rápidamente debido, en parte, a la inestabilidad política generada por el golpe, pero también fruto de la expansión de los grupos narcotraficantes y las organizaciones criminales, la proliferación de armas y la participación de las fuerzas armadas en asuntos de seguridad ciudadana. En la región del Bajo Aguán, la violencia vinculada a los conflictos por la tierra entre las poblaciones locales y empresas privadas se ha visto exacerbada por la presencia creciente de organizaciones criminales transnacionales, ladrones y saqueadores de las plantaciones de palma africana, y rivalidades entre grupos de campesinos. En este contexto, las empresas privadas han recurrido a empresas de seguridad privadas para asegurar el dominio *de facto* de sus tierras prácticamente sin ningún control o supervisión estatal.
10. En este contexto, distintos actores nacionales e internacionales han puesto particular énfasis en la presunta persecución de diversos grupos, entre ellos activistas políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos, juristas, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, y miembros de sindicatos de trabajadores. En la región del Bajo Aguán, se han reportado una cantidad creciente de crímenes, especialmente contra integrantes de los movimientos campesinos, sus familiares y otras personas asociadas con esos movimientos; y en menor medida contra el personal de las empresas de seguridad privadas, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y trabajadores de empresas privadas.

Competencia material

11. Puesto que no hay información que sugiera la existencia de un conflicto armado en Honduras o que se ha cometido un genocidio, el análisis jurídico se ha centrado en la cuestión de si los presuntos crímenes cometidos en esta situación pueden considerarse crímenes de lesa humanidad con arreglo al artículo 7 del Estatuto.

Análisis jurídico de los crímenes alegados durante el período post-golpe

12. ***Crímenes alegados:*** Durante el período entre el golpe y la asunción del ex presidente Lobo el 27 de enero de 2010 (el “período post-golpe”) dos tipos de homicidios fueron alegados. El primero como consecuencia del uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones o en puestos de control (entre siete y doce casos); el segundo vinculado a los asesinatos selectivos presuntamente cometidos contra determinados integrantes de la oposición al régimen

de facto, incluyendo defensores de los derechos humanos, periodistas y activistas políticos (entre seis a más de veinte casos). Otros crímenes alegados incluyen la encarcelación y otras privaciones graves de la libertad personal (las estimaciones van desde las 3,000 a 4,500 personas afectadas); actos de tortura (el número de casos no es claro, con rangos posibles de entre cuatro y hasta llegar a las docenas) y otros actos de violencia, incluyendo algunos atentados graves contra la integridad física, principalmente infligidos en el marco de los intentos por suprimir las manifestaciones, así como durante las aprehensiones y detenciones subsiguientes (entre 288 a más de 400 casos); y actos de violación (entre dos y once casos) y otros actos de violencia sexual (aproximadamente 23). Además, el ex presidente Zelaya fue presuntamente víctima de deportación.

13. **Elementos contextuales:** Al examinar los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, la Fiscalía constató que los opositores al régimen *de facto* podrían constituir una población civil, la cual incluiría una gran cantidad de individuos esparcidos por todo el país. Asimismo, es posible constatar que los homicidios causados por el uso de fuerza excesiva y desproporcionada, los casos de torturas, los actos de violación y de violencia sexual, las detenciones de una duración mayor de 24 horas y/o en condiciones graves, y los atentados graves contra la integridad física, podrían, tomados en conjunto, constituir una “línea de conducta” que implicase la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1) del artículo 7 contra una población civil.
14. Por otra parte, podría sostenerse que los decretos restrictivos de la libertad de circulación, de reunión y de expresión sirvieron como marco para que las fuerzas de seguridad cometiesen abusos contra los civiles que se oponían al régimen *de facto*. Además, el establecimiento de una “sala de crisis” diseñada para planificar operaciones dirigidas a reprimir a la oposición también podría ser un indicador de la existencia de una política. La Fiscalía constató, sin embargo, que si bien parece que el régimen *de facto* elaboró un plan para tomar el poder y ejercer control sobre el país, el diseño de este plan y la implementación de las medidas adoptadas conforme a éste no conllevó o implicó una política de cometer un ataque contra la población civil en cuestión.
15. A la luz de lo anterior, la Fiscalía concluye que la información disponible no brinda fundamento razonable para creer que los actos que pudiesen constituir una “línea de conducta” fueron cometidos como parte de un ataque llevado a cabo de conformidad con la política de un Estado de cometer ese ataque o para promover esa política, y por consiguiente, que estos actos constituyan crímenes de lesa humanidad en los términos del artículo 7 del Estatuto. Esta conclusión no menoscaba la gravedad de las violaciones a los derechos humanos ocurridas.

16. Si bien no resulta necesario, dada la conclusión sobre la ausencia de un ataque llevado a cabo de conformidad con la política de un Estado de cometer ese ataque o para promover esa política, la Fiscalía también examinó si había pruebas de que el presunto ataque pudiese ser generalizado o sistemático. La Fiscalía constató que la escala de víctimas de homicidio, tortura, violación y violencia sexual, detenciones de larga duración y/o en condiciones graves y atentados graves contra la integridad física cometidos entre el 28 de junio de 2009 y el 27 de enero de 2010 fue relativamente reducida. Tomando en cuenta que las protestas tuvieron lugar durante un período de aproximadamente tres meses y que ocurrieron en los departamentos más poblados de Honduras, no parece que los crímenes alegados hayan sido perpetrados en el contexto de un ataque que pueda considerarse como “masivo, frecuente, realizado colectivamente con una gravedad considerable y dirigido contra una multiplicidad de víctimas”. Si bien el número de violaciones graves a los derechos humanos, incluyendo las restricciones a la libertad de circulación, de reunión y de expresión, así como las interferencias a la libertad personal a través de un gran número de detenciones generalmente breves, fue significativamente mayor, éstas no parecen haber alcanzado el nivel de las conductas capturadas por el apartado e) del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto. Por consiguiente, dado el gran volumen de la población objeto del presunto ataque, aún si se consideran los rangos de estimaciones más elevados, no puede decirse que los actos que podrían potencialmente constituir crímenes de lesa humanidad conforman un ataque generalizado contra los opositores del régimen *de facto*, tal como está concebido en el Estatuto de Roma.
17. En cuanto a si el ataque fue sistemático, la información disponible no brinda un fundamento para considerar que la serie reducida de actos que conforman el ataque sea de naturaleza organizada y que exprese un patrón de criminalidad “en el sentido de una repetición no accidental de una conducta criminal similar en forma regular”. A este respecto, la Fiscalía también observa que muchas manifestaciones tuvieron lugar sin interferencia, y que no hubo un patrón consistente de atacar a los opositores al régimen *de facto* fuera del contexto de las manifestaciones, ambos elementos que socavan la supuesta naturaleza sistemática del ataque.

Análisis jurídico de los crímenes alegados durante el período post-electoral

18. **Crímenes alegados:** La Fiscalía ha evaluado si la información disponible relativa a los crímenes alegados entre el 27 de enero y septiembre 2014 (el “período post-electoral”) podría ya sea influir en la caracterización de las conductas analizadas durante el período post-golpe, al brindar información fáctica adicional, o si podría independientemente constituir fundamento razonable para determinar la existencia

de un ataque contra una población civil, en los términos del apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma.

19. De acuerdo con la información disponible, se habrían presuntamente cometido más de 150 homicidios, incluyendo contra activistas políticos de la oposición, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, juristas, defensores de los derechos humanos y miembros de sindicatos de trabajadores, durante el período post-electoral. Si bien los crímenes alegados habrían ocurrido en todo el país, más de 90 casos ocurrieron en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés, donde están ubicadas Tegucigalpa y San Pedro Sula, las ciudades con las tasas más elevadas de homicidios y criminalidad en Honduras. Algunas fuentes indican que las víctimas fueron presuntamente atacadas debido a su percibida afiliación política, por su trabajo denunciando o criticando a las autoridades gubernamentales por su apoyo al golpe, o por su presunta participación en actividades criminales.
20. *Elementos contextuales:* Según la información disponible, no parecería que los homicidios hayan ocurrido principalmente en lugares que podría percibirse como más asociados con la oposición política. En muchos casos, la información disponible es insuficiente para establecer que las presuntas víctimas de homicidios fueron atacadas en virtud de su afiliación política o sus actividades profesionales. En cambio, la información disponible sugiere que los crímenes alegados podrían ser producto de la criminalidad común y el alza de las organizaciones dedicadas al narcotráfico.
21. Como ha documentado la CIDH en sus Informes Anuales de 2010 a 2013, las violaciones de derechos humanos en Honduras antes y después del golpe de 2009 están vinculadas a situaciones estructurales relacionadas, entre otras causas, a la situación de la seguridad ciudadana, la debilidad de la administración de justicia asociada con elevados niveles de impunidad, y la marginalización de segmentos de la sociedad hondureña. En el período bajo análisis, parecería que este ciclo de criminalidad e impunidad se deterioró aún más. En general, el aumento de los homicidios en los últimos años parece estar relacionado con la incapacidad del gobierno para lidiar con las organizaciones criminales y de narcotráfico, especialmente después del golpe.
22. En un contexto de niveles elevados de criminalidad violenta y de prevalencia de un gran número de grupos criminales, la Fiscalía encontró escasa información que indicase la existencia de nexos y rasgos comunes entre los crímenes alegados, como por ejemplo en cuanto a sus características, naturaleza, objetivos, objetos, presuntos autores, fechas y lugares, a efectos de demostrar la existencia de una “línea de conducta” en los términos del apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 del Estatuto. En este sentido, los crímenes alegados no demuestran un patrón de comportamiento

determinado que indique que fueron cometidos como parte de una campaña u operación llevada a cabo contra una población civil.

23. En consecuencia, la Fiscalía no encontró un fundamento razonable para creer que los actos alegados fueron cometidos como parte de un “ataque contra una población civil” en los términos del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto. Por consiguiente, la Fiscalía no considera que tales actos constituyan crímenes de lesa humanidad con arreglo al Estatuto, y no procederá a analizar los demás elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad.

Análisis jurídico de los crímenes alegados en la región del Bajo Aguán

24. **Crímenes alegados:** Otro foco del examen preliminar en Honduras ha sido la región del Bajo Aguán, donde se alega que más de 100 miembros de movimientos campesinos, sus familiares y otros individuos asociados con estos movimientos habrían sido presuntamente asesinados entre enero de 2010 y septiembre de 2013. De acuerdo con la información disponible, 78 de estos casos comprenden asesinatos selectivos, mientras que otros homicidios habrían sido presuntamente el producto de enfrentamientos violentos entre campesinos y guardias de seguridad privada en el marco de intentos de ocupación de tierras por grandes grupos de campesinos, y durante operaciones de desalojo forzoso llevados a cabo por fuerzas de seguridad del Estado, en algunos casos con apoyo de guardias de seguridad privada. Si bien algunas fuentes señalan que el aumento de la violencia en la región está relacionado con antiguas disputas por la tierra entre movimientos campesinos y propietarios privados, otras fuentes atribuyen los elevados índices de criminalidad a las actividades de organizaciones criminales y de narcotraficantes.
25. En este contexto, se ha alegado además que desde junio de 2009 las fuerzas de seguridad del Estado y el personal de empresas de seguridad privadas han cometido actos de violencia, entre ellos golpizas severas (al menos 61 casos), desapariciones forzadas (al menos 6 casos) y desalojos forzosos (se han reportado 30 incidentes, pero el número de víctimas no es claro, puesto que comunidades enteras han sido afectadas), contra miembros de movimientos campesinos y sus familiares, así como contra periodistas, activistas de derechos humanos y juristas asociados a estos movimientos.
26. **Elementos contextuales:** Según la información disponible, la población civil presuntamente atacada estaría compuesta por miembros de asociaciones campesinas involucradas en disputas por la tierra con grandes terratenientes y empresas privadas, sus familiares y otros individuos asociados con estos movimientos, como periodistas, juristas y defensores de los derechos humanos. A pesar de que la mayoría de las víctimas pertenecerían a la población civil objeto del presunto ataque, en

algunos casos los guardias de seguridad privada y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado también habrían sido presuntamente asesinados por campesinos en el marco de intentos de ocupación de tierras y en otras circunstancias poco claras. En algunos casos aislados, los guardias de seguridad privada habrían presuntamente cometido homicidios y alterado la escena del crimen para incriminar a los miembros de los movimientos campesinos.

27. La Fiscalía observa que el conflicto en la región no se limita a cuestiones vinculadas a la tierra, sino que también está estrechamente ligado a las actividades de organizaciones criminales y de narcotráfico, ladrones y saqueadores de plantaciones de palma africana, y a las rivalidades entre grupos de agricultores campesinos. En este contexto, la Fiscalía encontró escasa información que indicase la existencia de nexos y rasgos comunes entre los crímenes alegados, “en términos de sus características, naturaleza, objetivos, objetos y presuntos autores, así como en cuanto a fechas y lugares”, a fin de establecer la existencia de una “línea de conducta”.
28. La prevalencia y expansión de organizaciones criminales y de narcotráfico parece ser el principal factor de la violencia desatada en la región, en especial entre 2009 y 2012, más que las disputas por la tierra entre pobladores locales y empresas privadas. Tanto miembros de asociaciones de campesinos como propietarios de empresas privadas han sido acusados de tener vínculos con tales organizaciones. Como ha sido corroborado por la información reunida por la Fiscalía durante su misión a Tegucigalpa en 2014, las organizaciones criminales y los cárteles de droga internacionales están profundamente involucrados en los negocios locales y en las actividades criminales en la región, y parecen estar involucrados en la mayoría de los crímenes alegados en el Bajo Aguán, incluyendo las ocupaciones ilegales de tierra y el robo de frutos de la palma africana, a efectos de mantener el control de la región y seguir operando con total impunidad.
29. Ante la expansión de las organizaciones criminales y de narcotráfico en la región del Bajo Aguán, especialmente luego del golpe de 2009, la Fiscalía constató que la mayoría de los crímenes alegados parecerían estar vinculados con el ciclo de violencia que ha plagado a la región por años. Aun cuando algunos de los crímenes alegados podrían estar relacionados con disputas de tierras entre grupos campesinos, grandes terratenientes y empresas privadas, ante la falta de suficiente información sobre la existencia de nexos y rasgos comunes entre los múltiples crímenes alegados que fundamenten la existencia de una “línea de conducta”, la Fiscalía consideró que no existe fundamento razonable para creer que los actos alegados fueron cometidos como parte de un “ataque contra una población civil” en los términos del artículo 7 del Estatuto.

Conclusión

30. La situación en Honduras plantea una serie de cuestiones que la caracterizan como un “caso límite”. Si bien un número de actos que podrían constituir una “línea de conducta” fueron cometidos por el régimen *de facto* tras el golpe de Junio 2009, la Fiscalía ha concluido luego de sopesar cuidadosamente la información disponible y los requisitos legales del Estatuto que dicha información no constituye fundamento razonable para creer que se han cometido crímenes de competencia de la Corte en la situación en Honduras.

31. Por consiguiente, la Fiscalía carece de fundamento razonable para iniciar una investigación y ha decidido cerrar el presente examen preliminar. En caso de que en un futuro estuviera disponible información adicional que pudiese llevar a la Fiscalía a reconsiderar estas conclusiones, en base a nuevos hechos o pruebas, el examen preliminar podría reabrirse.

I. INTRODUCCIÓN

32. Incumbe a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (“la Corte” o la “CPI”) determinar si una situación cumple los criterios establecidos por el Estatuto de Roma (“el Estatuto”) para iniciar una investigación. A estos fines, la Fiscalía realiza un examen preliminar de las situaciones que llegan a su consideración sobre la base de los criterios estatutarios y la información disponible. Una vez que una situación es identificada de este modo, el marco jurídico que regula el examen preliminar está previsto en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto. Éstos disponen que, a fin de determinar si existe fundamento razonable para iniciar una investigación en la situación, el Fiscal deberá tomar en consideración: la competencia (temporal, territorial o personal, y material); la admisibilidad (complementariedad y gravedad); y el interés de la justicia. El presente informe es una versión pública del examen de la Fiscalía en materia de competencia, esto es, la primera fase de su examen preliminar.
33. Honduras es un Estado Parte de la CPI. El 18 de noviembre de 2010, la Fiscalía anunció que llevaría a cabo un examen preliminar sobre la situación en Honduras¹. El examen preliminar se inició tomando en consideración la información recibida sobre crímenes presuntamente cometidos después el golpe de Estado de junio de 2009.
34. El presente informe se basa en información pública y otras fuentes fidedignas que la Fiscalía ha analizado en forma independiente, imparcial y exhaustiva, incluyendo, entre otras fuentes consultadas, los informes publicados por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) y la Comisión de Verdad patrocinada por la sociedad civil.
35. La Fiscalía también ha celebrado consultas con la profesora Leila Sadat, Asesora Especial de la Fiscalía de la CPI en materia de crímenes de lesa humanidad. La Fiscalía expresa su agradecimiento por sus contribuciones al presente informe.
36. Debe recordarse que la Fiscalía no tiene facultades plenas de investigación en la etapa de examen preliminar. Por consiguiente, sus constataciones son de naturaleza preliminar y podrán ser revisadas a la luz de hechos o pruebas nuevos. El objetivo de este procedimiento es llegar a una determinación plenamente informada acerca de si existe fundamento razonable para iniciar una investigación.
37. La Sala de Cuestiones Preliminares II interpretó que el estándar de “fundamento razonable” exige “una justificación sensata o razonable de la creencia de que ‘se ha

¹ CPI, “Informe Semanal de la Fiscalía”, número 64, 16-22 de noviembre de 2010.

cometido o se está cometiendo' un crimen de competencia de la Corte"². En este contexto, la Sala de Cuestiones Preliminares II ha señalado que no es necesario que toda la información "lleve a una misma conclusión"³. Esto refleja el hecho de que el estándar de fundamento razonable previsto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 53 "tiene un objeto diferente, un alcance más limitado, y sirve un fin distinto" que otros estándares probatorios más elevados previstos en el Estatuto⁴. En particular, durante la etapa de examen preliminar "el Fiscal posee poderes limitados que no son comparables con los previstos en el artículo 54 del Estatuto para la etapa de investigación", y no es de esperar que la información disponible en esta etapa temprana "sea 'amplia' ni 'concluyente'"⁵. Asimismo, debe señalarse que las constataciones en la etapa de examen preliminar no son vinculantes a los efectos de investigaciones futuras⁶.

38. El presente informe resume el análisis realizado y presenta las constataciones de la Fiscalía relativas a las cuestiones de competencia.

II. HISTORIA DEL PROCEDIMIENTO

39. De conformidad con el artículo 15, la Fiscalía ha solicitado y obtenido información sobre los crímenes presuntamente cometidos luego del golpe de 2009 y durante el período post-electoral luego de 2010. La Fiscalía también ha analizado las alegaciones de crímenes cometidos en la región del Bajo Aguán desde el golpe de 2009.
40. Las fuentes principales sobre las que la Fiscalía ha basado su análisis provienen de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación⁷, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y otros órganos de la ONU, diversos informes de organizaciones nacionales de la sociedad civil y organizaciones internacionales no gubernamentales, como *Human Rights Watch* (HRW) y Amnistía Internacional (AI), el

² *Situation in the Republic of Kenya, "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya"*, ICC-01/09-19-Corr, 31 de marzo de 2010, (en adelante, "*Kenya Article 15 Decision*"), párr. 35.

³ *Kenya Article 15 Decision*, párr. 34. En este sentido, también se ha señalado que aun el estándar de fundamento razonable más exigente, necesario para solicitar una orden de detención con arreglo al artículo 58, no requiere que la conclusión a la que se llega sobre la base de los hechos sea la única posible o razonable. Tampoco exige que el Fiscal rechace toda otra conclusión razonable. Por el contrario, basta con probar que existe una conclusión razonable junto a otras (que no necesariamente apoyan la misma constatación), y que ésta puede sostenerse sobre la base de las pruebas y la información disponibles. *Prosecutor v. Omar Ahmad Al Bashir, "Judgment on the appeal of the Prosecutor against the 'Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir'"*, 3 de febrero de 2010, ICC-02/05-01/09-OA, párr. 33.

⁴ *Kenya Article 15 Decision*, párr. 32.

⁵ *Kenya Article 15 Decision*, párr. 27.

⁶ *Kenya Article 15 Decision*, párrs. 50 y 75.

⁷ Los tres volúmenes del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación se titulan: "Para que los hechos no se repitan" ("Informe de la CVR, vol. I"); "Cronologías de los hechos" ("Informe de la CVR, vol. II"); y "Hallazgos y recomendaciones" ("Informe de la CVR, vol. III").

informe de la Comisión de Verdad patrocinada por la sociedad civil, informes del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), distintas comunicaciones con arreglo al artículo 15 recibidas por la Fiscalía en el período de julio de 2009 a abril de 2014, así como también información remitida en nombre del gobierno de Honduras.

41. Existe un elevado nivel de concordancia entre las fuentes respecto del contorno general de los hechos, si bien muchas veces hay discrepancias en cuanto al número de víctimas reportadas, las afirmaciones sobre la naturaleza y la escala de los incidentes (especialmente de las manifestaciones organizadas durante el período post-golpe), y la caracterización jurídica de distintos actos. La Fiscalía ha procurado, en la medida de lo posible, basarse en la información disponible para establecer un panorama de los hechos lo más claro posible para llevar a cabo su análisis jurídico respecto al período post-golpe (28 de junio de 2009–27 de enero de 2010), al período post-electoral (27 de enero de 2010–septiembre 2014), así como en relación a la situación en el Bajo Aguán.

III. CONTEXTO

A. Contexto General

42. Honduras es un Estado democrático constitucional con aproximadamente 8,6 millones de habitantes⁸. El poder ejecutivo está compuesto por el presidente, el vicepresidente y un Consejo de ministros nombrado por el presidente⁹. El poder legislativo está conformado por el unicameral Congreso Nacional, que cuenta con 128 diputados elegidos por períodos de cuatro años. Sus miembros son elegidos en el mismo ciclo electoral que el presidente. El Congreso Nacional elige a los 15 miembros de la Corte Suprema de Justicia, la más alta autoridad judicial, por períodos de siete años¹⁰.
43. La Constitución vigente fue adoptada en 1982, luego de que el país emergiera de una serie de regímenes militares autoritarios¹¹. El Título VII (“De la reforma y la inviolabilidad de la Constitución”) define, entre otras cosas, las condiciones para reformar la Constitución y determina qué disposiciones constitucionales no pueden ser modificadas. Entre ellas, señala: el propio proceso de reforma, la forma de

⁸ CIA, Honduras, *World Factbook*

⁹ En 2014, el poder ejecutivo fue sustancialmente reestructurado y las 38 Secretarías de Estado, junto con otras instituciones a nivel nacional, fueron reorganizadas en siete Gabinetes Sectoriales.

¹⁰ CIA, Honduras, *World Factbook*.

¹¹ NYU, “*GlobaLex, Update: Guide to Legal Research in Honduras*”, junio de 2012 (en adelante, “*GlobaLex, Update: Guide to Legal Research in Honduras*”).

gobierno, el territorio nacional, el período presidencial, y la prohibición para ser nuevamente presidente¹².

44. El presidente participa en el Congreso a través del Consejo de Ministros y tiene el poder de “[s]ancionar, vetar, promulgar y publicar las leyes que apruebe el Congreso Nacional”¹³. Determinados actos y resoluciones del Congreso son inmunes al veto presidencial, entre ellos las reformas constitucionales, las declaraciones relacionadas con los motivos de juicio político, y los decretos relativos a la conducta del Poder ejecutivo. La Corte Suprema está constitucionalmente facultada para nombrar a los integrantes de los tribunales inferiores, declarar la inconstitucionalidad de las leyes, conocer los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado (incluido el presidente) cuando el Congreso haya declarado la existencia de fundamentos para proceder al juicio político, entre otros. El Procurador General es elegido por el Congreso Nacional, al igual que el Fiscal General¹⁴.
45. En las últimas décadas, Honduras ha estado plagada de violaciones a los derechos humanos y de niveles elevados de violencia, impunidad y corrupción¹⁵. Un repaso de los informes sobre derechos humanos del país de 2000 a 2013 da cuenta de un gran número de abusos a los derechos humanos presuntamente cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado, en particular por la policía, en un contexto de institucionalidad débil, desconfianza frente a las autoridades nacionales y persistente discriminación contra diversos grupos de civiles, entre ellos las poblaciones indígenas y rurales, las mujeres y los niños¹⁶. La situación de los derechos humanos en Honduras se ha visto profundamente afectada por el constante aumento de la criminalidad que ha experimentado toda la región de América Central en los últimos años. Según distintas fuentes, este aumento se atribuye principalmente a la fluctuación en los patrones de tráfico de estupefacientes y la presencia creciente de

¹² *GlobaLex, Update: Guide to Legal Research in Honduras.*

¹³ *GlobaLex, Update: Guide to Legal Research in Honduras.*

¹⁴ *GlobaLex, Update: Guide to Legal Research in Honduras.*

¹⁵ Por ejemplo, Honduras figuró en el puesto 126 entre 180 países analizados en el Informe Anual sobre 2008 de *Transparency International*, junio de 2009, pág. 55. En 2008, la *Economist Intelligence Unit* señaló que el poder judicial hondureño “no es percibido ni como eficiente ni como justo” y “en la práctica, el sistema judicial es sensible a las influencias políticas”, *Economist Intelligence Unit, “Honduras Country Profile: 2008”* citado en Meyer, P. J., *Honduran Political Crisis, June 2009-January 2010, (Congressional Research Service, 1 de febrero de 2010)*, pág. 3 (en adelante, “CRS/Meyer, Honduran Political Crisis”).

¹⁶ Véase CIDH, Informes Anuales de 2009-2013; Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Human Rights Report: Honduras* de 2002-2013; Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Informe del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias – Adición – Misión a Honduras (23-31 de mayo de 2006), 1 de diciembre de 2006; Comité contra la Tortura de la ONU, Observaciones finales del Comité contra la Tortura, 23 de junio de 2009; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Honduras, 10 de agosto de 2007; Comité de las Naciones Unidas de los derechos del Niño, “Observaciones Finales: Honduras, 13 de diciembre de 2006; Comité de Derechos Humanos de la ONU, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Honduras, 13 de diciembre de 2006; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Observaciones finales, 21 de mayo de 2001.

pandillas callejeras (las maras) en Honduras, El Salvador y Guatemala, el llamado “Triángulo del Norte”¹⁷. En Honduras, las organizaciones locales y regionales dedicadas al tráfico de drogas controlan la mayor parte del territorio, en detrimento de las pandillas que se encuentran generalmente al margen del negocio de las drogas¹⁸.

46. Otro factor relevante relacionado con el aumento de la criminalidad es la amplia diseminación de armas de fuego en todo el país¹⁹. Algunas fuentes atribuyen la elevada prevalencia de armas y su utilización en actividades criminales, no solo en relación con el comercio de drogas, en parte a la falta de control del Estado sobre la propiedad de armas y a una legislación permisiva en la materia, según la cual los civiles pueden poseer legalmente hasta cinco armas de fuego²⁰. En un contexto en el que la sensación de inseguridad generalizada impera entre toda la población, los ciudadanos de Honduras están “fuertemente armados” y han recurrido, especialmente las compañías privadas, a empresas de seguridad privadas para garantizar su seguridad²¹. Como ha señalado el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (GTM), las empresas de seguridad privadas han superado en número a los funcionarios policiales en un promedio de cinco a uno, y dominan el sector de la seguridad operando casi sin control o supervisión estatal sobre sus actividades, reclutamiento de personal y el equipamiento que emplean²².

B. La situación en la región del Bajo Aguán

47. Si bien no hay fronteras oficiales que definan la región, el Bajo Aguán está ubicado en la parte baja del valle formado por el río Aguán, en la costa atlántica norte de Honduras. La región comprende el departamento de Colón y posee

¹⁷ Véase UNODC, Estudio Mundial sobre el Homicidio, 2013, pág. 33; Bosworth, J., “Honduras: Organized Crime Gaining Amid Political Crisis”, diciembre de 2010, en Arnson, C. J. y otros, *Organized Crime in Central America: The Northern Triangle* (Woodrow Wilson International Center for Scholars, noviembre de 2011).

¹⁸ Véase Farah, D. y Phillips Lum, P., “Central American Gangs and Transnational Criminal Organisations. The Changing Relationships in a Time of Turmoil”, febrero de 2013, pág. 8.

¹⁹ Según la CONADEH, hay más de 850,000 armas en circulación en Honduras, de las cuales solamente 258,000 están registradas oficialmente (*InSightCrime*, “[Honduras Guns Feeding Central America’s Arms Trade](#)”, 12 de agosto de 2011). Según el Banco Mundial, Honduras posee alrededor de 600,000 armas de fuego, de las cuales solamente 133,000 están registradas (Banco Mundial, “Crimen y Violencia en Centroamérica: Un desafío para el desarrollo”, 2011, pág. 20).

²⁰ *InSightCrime*, “[Honduras Guns Feeding Central America’s Arms Trade](#)”, 12 de agosto de 2011; y Consejo de Asuntos Hemisféricos, “[A Black Market for Armaments](#)”, 10 de septiembre de 2014.

²¹ CIDH, Informe Anual, 2013, párr. 255; Consejo de Derechos Humanos de la ONU, “Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, Adición, Misión a Honduras (18 a 22 de febrero de 2013)”, 5 de agosto de 2013 (en adelante “Informe del GTM”), párr. 14.

²² Informe del GTM, párrs. 14 y 18.

aproximadamente 150,000 habitantes. En años recientes, el agravamiento de los conflictos agrarios y por los derechos sobre la tierra, la proliferación de armas, y la prevalencia de organizaciones criminales y dedicadas al tráfico de drogas han llevado a las autoridades hondureñas a aumentar significativamente la presencia de fuerzas armadas en la región para llevar a cabo tareas de seguridad²³.

48. Los conflictos por los derechos sobre la tierra en el Bajo Aguán entre agricultores campesinos y grandes terratenientes privados se originaron durante los años 1970, cuando como parte del proceso de reforma agraria, el gobierno de Honduras promovió la migración de campesinos que vivían en el sur hacia las zonas menos pobladas del norte, en particular hacia la región del Bajo Aguán. En este contexto, se distribuyeron miles de hectáreas entre la población reubicada²⁴. Seguidamente, la adopción de reglamentaciones adicionales en 1992 y 1994 alentó la venta de tierras adquiridas por medio de la reforma agraria a propietarios individuales y empresas privadas. Un porcentaje importante de la tierra fue comprado por productores de aceite de palma.
49. El notable aumento de la producción de aceite de palma africana ha tenido un impacto no solamente en la economía local, sino también en la violencia y la criminalidad en el Bajo Aguán²⁵. Hoy en día, la explotación de aceite de palma es el cultivo más rentable en Honduras²⁶, registrando su tasa de crecimiento más elevada en 2010 y 2011²⁷, y proporcionando ingresos importantes a la población rural con escasos recursos. Sin embargo, en las últimas décadas las asociaciones de campesinos han cuestionado la legalidad de varias transacciones de tierra realizadas durante los años 1990, argumentando la existencia de fraude, coerción y corrupción. Ante la falta de un plan integral del gobierno para solucionar las cuestiones relativas a la propiedad de la tierra en el Bajo Aguán, las disputas sobre ésta se han convertido en un fenómeno de ocupación generalizada de la tierra por movimientos de campesinos, quienes reclaman la devolución de sus tierras como inicialmente establecía el programa de reforma agraria.
50. Luego del golpe de 2009, según la información recolectada por la CIDH en 2010, los conflictos por la tierra se intensificaron debido a la militarización de la zona²⁸. A

²³ Informe del GTM de la ONU, párrs. 36 y 37. Respecto de la proliferación de armas, véase *InSightCrime*, "[Honduras Gun Ban Aims to Curb Violence in the Country's North](#)", 8 de agosto de 2012.

²⁴ FIDH, "Honduras: Violaciones de Derechos Humanos en el Bajo Aguán", septiembre de 2011, pág. 8.

²⁵ Soluri, J. "*Banana Cultures. Agriculture, Consumption, & Environmental Change in Honduras & the United States*", University of Texas Press, 2005, pág. 8.

²⁶ UNCTAD, "[Infocomm Commodity Profile. Palm Oil](#)", actualizado el 20 de abril 2012.

²⁷ Honduras es uno de los principales exportadores de aceite de palma africana en el mundo y el tercer mayor productor en América latina. Véase Salva la Selva, "[Palm Oil. Facts about the ingredient that destroys the rainforests](#)". Véase también Indexmundi, "[Honduras Palm Oil Production by year](#)".

²⁸ CIDH, "Observaciones preliminares de la CIDH sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010", 3 de junio de 2010 (en adelante, "CIDH, Observaciones preliminares, 2010"), párrs. 118-120.

partir de 2010, se han desplegado en la región diversas operaciones armadas llevadas a cabo por personal de las fuerzas armadas y de la policía, incluyendo la Operación Trueno, Operación Tumbador, Operación Xatruch II y Operación Xatruch III, a fin de restaurar el orden y confrontar a las organizaciones criminales y dedicadas al tráfico de drogas²⁹. La expansión del narcotráfico en la región ha llevado a un deterioro grave de la seguridad ciudadana y a un aumento de la violencia vinculada al tráfico de drogas, exacerbada por la convulsión política que siguió al golpe de 2009. Al Este del Bajo Aguán, la Costa de Mosquitos que se extiende entre la costa atlántica Este de Honduras hasta Nicaragua, se ha convertido en un punto importante de desembarco para los cárteles de la droga mexicanos e internacionales, como Los Zetas y el Cártel de Sinaloa. Algunas de estas organizaciones parecen ofrecer armas, entrenamiento y el uso de su temida marca a las bandas criminales locales a cambio de un porcentaje de los ingresos procedentes de la extorsión o la trata de personas, y del libre tránsito de cocaína³⁰. En algunos casos, también instarían a grupos de pobladores locales a ocupar tierras para ser utilizadas como pistas de aterrizaje³¹.

51. En este contexto, las empresas privadas y los terratenientes involucrados en disputas por los derechos sobre la tierra con agricultores locales han recurrido a empresas de seguridad privadas para garantizar su seguridad y el control de sus tierras³². En 2013, el GTM constató que el marco jurídico que regula la contratación de personal de seguridad y el entrenamiento que reciben en materia de derechos humanos, uso de la fuerza y de armas seguía siendo incompleto y no parecía estar siendo implementado de manera efectiva³³. Además, a pesar de que el Congreso Nacional de Honduras había sancionado en 2012 una ley que prohíbe la portación de armas en el departamento de Colón, ésta no se aplicaba a los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado ni a los guardias de seguridad privada³⁴.

C. Cronología de los hechos que precedieron el 28 de junio de 2009 y posteriores

52. En las elecciones presidenciales hondureñas de noviembre de 2005, José Manuel Zelaya Rosales, del Partido Liberal, derrotó por un estrecho margen a Porfirio Lobo

²⁹ La operación Trueno fue desplegada en abril de 2010 (contó con aproximadamente 7,000 soldados); la operación Tumbador, en noviembre de 2010 (contó con aproximadamente 1,000 soldados); la operación Xatruch II (operación de tarea conjunta de las fuerzas armadas y la policía) en agosto de 2011, y fue renovada por la operación Xatruch III en agosto de 2012.

³⁰ *The Economist*, "[The Eye of the Storm](#)", 16 de julio de 2012.

³¹ *The New York Times*, "[In Honduras, Land Struggles Highlight Post-Coup Polarization](#)", 15 de septiembre de 2011. Véase también, *Aljazeera America*, "[Honduran indigenous groups caught in crosshairs of global drug trade](#)", 23 de junio de 2014.

³² Por ejemplo, según informes, la Corporación Dinant presuntamente contrata cerca de 62 guardias de seguridad de Orión, una e establecida legalmente, y cuenta con alrededor de 42 guardias propios para proteger sus ocho plantaciones (Informe del GTM de la ONU, párr. 16).

³³ Informe del GTM de la ONU, párr. 30.

³⁴ Informe del GTM de la ONU, párr. 27.

Sosa del Partido Nacional, y asumió la Presidencia en enero de 2006³⁵. En las mismas elecciones, Roberto Micheletti Baín, también del Partido Liberal, fue elegido miembro del Congreso Nacional, del que fue elegido presidente en enero de 2006.

53. Durante la presidencia de José Manuel Zelaya, surgieron una cantidad de disputas vinculadas a las medidas adoptadas por su gobierno, especialmente en materia de telecomunicaciones, el sector energético y la regulación financiera³⁶. Su política exterior también fue controvertida, particularmente su acuerdo con PETROCARIBE (una alianza regional vinculada al acceso y la fijación de precios al petróleo) y al ingreso del país a la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)³⁷. Según algunos informes, las políticas del presidente Zelaya sobre estos asuntos fueron percibidas por sectores de la oposición como parte de una alianza política y económica con el fallecido ex presidente de Venezuela, Hugo Chávez, y otros gobiernos izquierdistas en la región³⁸.
54. La relación entre el poder legislativo y el ejecutivo se deterioró y hubo una tendencia creciente a la confrontación entre ambos³⁹. En enero de 2009, las tensiones escalaron en relación a las elecciones para la Corte Suprema. Los miembros del Congreso Nacional sostuvieron que el presidente Zelaya ejerció presión para designar a un candidato particular que estaba fuera del proceso normal de nominación⁴⁰.

1. Hechos anteriores y que rodearon el golpe de Estado de 28 de junio de 2009

55. El 23 de marzo de 2009, el presidente Zelaya dictó el Decreto Ejecutivo PCM-05-2009. Por el mismo, convocaba a una consulta popular a celebrarse el 28 de junio de 2009, en la que preguntaría al electorado si querrían tener una “cuarta urna” en las elecciones de noviembre de 2009 que les permitiría convocar a una Asamblea Nacional Constituyente para aprobar una nueva Constitución⁴¹. Sin embargo, debido a las fuertes críticas expresadas por miembros de la oposición, autoridades nacionales y miembros del Partido Liberal que temían un intento por parte de José Manuel Zelaya de extender su mandato constitucional⁴², y el inicio de una serie de procesos

³⁵ El margen de diferencia entre los dos candidatos fue de menos de 80,000 votos. El presidente Zelaya obtuvo el 45.6 por ciento de los votos y Lobo Sosa, 42.2 por ciento: República de Honduras: Tribunal Supremo Electoral, “Elecciones Generales 2005”.

³⁶ Informe de la CVR, vol. I, págs. 103-110.

³⁷ Informe de la CVR, vol. I, pág. 111.

³⁸ *The Economist*, “[Zelaya plays the Chávez card](#)”, 30 de octubre de 2008; Reuters, “[Honduran Catholic hierarchy opposes Zelaya, Chavez](#)”, 15 de julio de 2009.

³⁹ Informe de la CVR, vol. I, pág. 111.

⁴⁰ Embajada de los EE.UU. en Tegucigalpa, “[Congress Pushes Through New Court, Resists Pressure from Zelaya](#)”, 26 de enero de 2009.

⁴¹ Decreto ejecutivo PCM-05-2009, quinto párrafo del preámbulo. Véase también “*Constitutional reform or power grab*”, *Latin American Weekly Report*, 26 de marzo de 2009, citado en CRS/Meyer, *Honduran Political Crisis*, pág. 2.

⁴² CRS/Meyer, *Honduran Political Crisis*, pág. 3.

judiciales cuestionando su legalidad⁴³, el decreto fue anulado⁴⁴. No obstante, mediante un nuevo decreto el Poder Ejecutivo reintrodujo la “cuarta urna” a través de una encuesta nacional⁴⁵.

56. El 23 de junio de 2009, el Congreso Nacional aprobó una ley que prohibía la realización de cualquier referéndum o plebiscito dentro de los 180 días anteriores o posteriores a las elecciones generales⁴⁶. De ese modo, esta ley bloqueaba toda iniciativa del Poder Ejecutivo de consultar a la población sobre la adopción de una nueva Constitución antes de las elecciones de noviembre de 2009 y hasta el final del mandato de cuatro años del presidente Zelaya, en enero de 2010.
57. En junio de 2009, el Procurador General Luis Alberto Rubí presentó una acusación contra el presidente Zelaya por crímenes contra el Estado hondureño⁴⁷. Al día siguiente, la Corte Suprema de Justicia dictó una orden de detención contra él por crímenes contra la forma de gobierno, traición, abuso de autoridad y usurpación del poder en detrimento del gobierno y el Estado de Honduras⁴⁸.
58. Muy temprano en la mañana del 28 de junio de 2009, soldados ingresaron en la residencia del presidente y dieron cumplimiento a la orden de detención emitida dos días antes. José Manuel Zelaya fue luego trasladado en avión a Costa Rica sin su consentimiento⁴⁹. Los miembros de su Consejo de Ministros y otros funcionarios públicos huyeron o fueron aprehendidos, trasladados o cesados en sus funciones⁵⁰.
59. Ese mismo día, el Congreso Nacional aprobó una resolución por la cual destituía a José Manuel Zelaya de la Presidencia y designaba al entonces presidente del Congreso, Roberto Micheletti, como presidente de Honduras. El poder ejecutivo inmediatamente dictó un toque de queda y la policía y las fuerzas armadas quedaron encargadas de velar por su observancia. El 6 de julio, se conformó una “sala de crisis” en las instalaciones del palacio presidencial a fin de coordinar las operaciones policiales y militares. Se siguió aplicando el toque de queda para limitar la libertad de circulación, de reunión y de expresión a través de decretos de ejecutivos, dictados en forma intermitente durante el verano y hasta entrado el otoño de 2009. Estas medidas

⁴³ Véase, en general: Informe de la CVR, vol. II, págs. 108-140 y CRS/Meyer, *Honduran Political Crisis*, pág. 3.

⁴⁴ Informe de la CVR, vol. II, pág. 118.

⁴⁵ El Decreto PCM-019-2009 derogó el Decreto PCM-05-2009; y el Decreto PCM-020-2009 convocó a una encuesta nacional para reintroducir la “cuarta urna” en las elecciones de noviembre de 2009. Ambos decretos fueron aprobados el 26 de mayo de 2009.

⁴⁶ *BBC News*, “[Honduran armed forces boss sacked](#)”, 25 de junio de 2009.

⁴⁷ Nota de Luis Alberto Rubí, Fiscal General, Corte Suprema de Justicia, 25 de junio de 2009, Informe de la CVR, vol. II, pág. 631.

⁴⁸ Orden de captura por la Corte Suprema de Justicia, 26 de junio de 2009 (Orden al Jefe del Estado Mayor Conjunto), Informe de la CVR, vol. II, pág. 632.

⁴⁹ CIDH, “Honduras: Derechos humanos y Golpe de Estado”, 30 de diciembre de 2009 (en adelante, “CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009”), párr. 73.

⁵⁰ CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párr. 75.

fueron rotundamente denunciadas como un golpe de Estado ilegal por la comunidad internacional.

60. La oposición nacional al régimen *de facto* formó el Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP)⁵¹, el Bloque Popular y la Coordinadora Nacional de Resistencia Popular. El FNRP emitió su primer comunicado público el 28 de junio de 2009 denunciando la ilegalidad del “golpe militar brutal e inhumano” y manifestando su intención de construir una resistencia activa y pacífica con el objetivo de restablecer el orden constitucional y el respeto por los derechos humanos⁵².
61. Las manifestaciones tanto a favor como en contra del régimen *de facto* comenzaron el 28 de junio de 2009 y continuaron durante los días y las semanas subsiguientes en múltiples lugares en todo el país. El 28 de junio de 2009, se reportó que aproximadamente entre 1,500 y 2,000 partidarios del presidente Zelaya estaban protestando en la plaza principal de Tegucigalpa⁵³. Según la información recibida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la policía indicó que entre el 28 de junio de 2009 y noviembre de 2009 se realizaron casi 300 manifestaciones en Tegucigalpa solamente⁵⁴. Las manifestaciones principales de los opositores al régimen *de facto* tuvieron lugar en, o alrededor, de: 29 de junio, 2-5 de julio, 23-31 de julio, 3 de agosto, 11-14 de agosto y 21-22 de septiembre. Se reportó igualmente que el 30 de junio los opositores al presidente Zelaya, organizados a través de la Unión Cívica Democrática (UCD), habrían reunido miles de personas en una manifestación en el centro de Tegucigalpa en apoyo de las acciones del régimen *de facto* al destituir al presidente Zelaya⁵⁵.
62. Sobre la base de la información disponible, si bien la gran mayoría de las manifestaciones en favor de José Manuel Zelaya fueron pacíficas, se reportaron enfrentamientos tanto entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad, como entre los manifestantes en favor y en contra del régimen *de facto*, en distintos lugares y fechas en todo el país⁵⁶. Por momentos, las manifestaciones en favor de José Manuel

⁵¹ Véase el [sitio Web oficial del FNRP](#). Originalmente, el grupo hacía referencia a sí mismo como “El Frente Nacional de Resistencia Contra el Golpe de Estado en Honduras” (FNRC). En el presente informe, se usa indistintamente FNRP y FNRC.

⁵² FNRP, Comunicado No. 1, 28 de junio de 2009.

⁵³ BBC News, “[New Honduran leader sets curfew](#)”, 29 de junio de 2009; Reuters, “[Honduras isolated over Zelaya ouster](#)”, 29 de junio de 2009.

⁵⁴ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado del 28 de junio de 2009”, 3 de marzo de 2010 (en adelante, “Informe OACNUDH”), párr. 47, nota 18.

⁵⁵ La Tribuna, “[Plantón por la paz y democracia](#)”, 30 de junio de 2009. Proceso, “[Miles de hondureños marchan por la paz y rechazan retorno de ex presidente Zelaya](#)”, 30 June 2009.

⁵⁶ Véase, por ejemplo, Embajada de los Estados Unidos en Tegucigalpa, “[Honduran Coup: Sitrep #6 06/30/09](#)”, describiendo que en 29 de junio de 2009, en San Pedro Sula, “manifestaciones opositoras de aproximadamente 1,000 personas cada una se enfrentaron en el Parque Central”, y describiendo enfrentamientos entre las tropas antidisturbios y los manifestantes opositores al régimen en Tegucigalpa, ese mismo día.

Zelaya obstruyeron el tránsito, cortaron puentes y cerraron negocios. La OACNUDH recibió informes de incendios intencionales por parte de manifestantes identificados como partidarios del FNRR⁵⁷ y de José Manuel Zelaya, así como daños a algunos restaurantes. Además, fuentes oficiales indican que 16 agentes de la policía y 21 miembros de las fuerzas armadas sufrieron heridas, si bien ninguna de gravedad; a excepción de un miembro de las fuerzas armadas quien habría resultado herido con un arma de fuego⁵⁸. La CVR recibió testimonios sobre violencia y destrucción de propiedad pública y privada durante las manifestaciones de los partidarios de José Manuel Zelaya, principalmente contra los medios de comunicación, restaurantes de comida rápida e iglesias (tanto católicas como evangélicas) que se consideraban partidarios del golpe⁵⁹. La CIDH recibió testimonios y denuncias de que los partidarios del presidente Zelaya saquearon y destruyeron negocios en al menos 9 oportunidades⁶⁰. En sus informes diarios sobre la situación, la embajada de los Estados Unidos tomó nota de casos de manifestantes pro Zelaya utilizando botellas, piedras y cócteles Molotov durante los enfrentamientos con las fuerzas de seguridad⁶¹.

63. El 30 de junio de 2009, se aprobó el Decreto Ejecutivo No. 011-2009, declarando el estado de sitio, estableciendo los horarios de toque de queda, y restringiendo sustancialmente la libertad de circulación, de reunión y de expresión⁶². El decreto también extendió el período de tiempo que un individuo podía estar detenido antes de ser llevado ante una autoridad judicial competente más allá de las 24 horas que autoriza el artículo 71 de la Constitución⁶³.
64. El ex presidente Zelaya intentó, sin éxito, volver al país el 5 y el 24 de julio de 2009. Su primer intento fue frustrado por las fuerzas armadas, que impidieron que su avión aterrizase. En esa oportunidad, mientras el avión se acercaba, se produjeron

⁵⁷ La OACNUDH se refiere al Frente Nacional de Resistencia contra el Golpe como el "FNRR", que era el nombre inicial del FNRP (Informe OACNUDH, párr. 9).

⁵⁸ Informe OACNUDH, párr. 47, nota 18.

⁵⁹ Informe de la CVR, vol. I, pág. 394.

⁶⁰ CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párrs. 328-331.

⁶¹ Véase Embajada de los EE.UU. en Tegucigalpa, "[Honduran Coup: Sitrep #5 06/29/09](#)", describiendo los enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad frente al Palacio Presidencial.

⁶² El Decreto Ejecutivo No. 011-2009 recibió el apoyo del Congreso Nacional en el Decreto Legislativo No. 144-2009 (*Diario Oficial La Gaceta*, No. 31, 972, 27 de julio de 2009), que ratificó en su totalidad y en todas las partes el Decreto Ejecutivo No. 011-2009.

⁶³ El artículo 71 prevé: "Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada por más de veinticuatro (24) horas sin ser puesta a la orden de la autoridad competente para su juzgamiento" (...). La CIDH ha señalado que si bien la ley permite la detención dentro del marco de 24 horas, la "Comisión estima que la situación creada por la detención de varias decenas de personas debería recibir una atención inmediata", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Observaciones preliminares de la visita a Honduras 2009" (en adelante, CIDH, "Observaciones preliminares, 2009"), "Sistema institucional democrático". La CV señaló que en junio de 2011, el Congreso Nacional propuso un Decreto 106-2011 permitiendo que el período de tiempo se extendiese de 24 a 48 horas, lo que fue ratificado por la legislatura en 2012 (Informe de la Comisión de Verdad, "La voz más autorizada es la de las víctimas", octubre de 2012, ("Informe de la CV"), pág. 107).

enfrentamientos entre miles de los partidarios de José Manuel Zelaya que estaban reunidos afuera del aeropuerto y las fuerzas de seguridad, lo que tuvo como resultado la muerte de al menos una persona y al menos otras 30 heridas⁶⁴. En el segundo intento, José Manuel Zelaya se habría quedado en el país solamente 30 minutos antes de regresar a Nicaragua debido a que “el riesgo de un baño de sangre era muy elevado”⁶⁵. Durante ese período, el régimen *de facto* había impuesto un toque de queda de 18 horas a lo largo de la frontera, justificándolo como una medida de seguridad necesaria⁶⁶. Algunos informes indican que poco después de establecido el toque de queda, la policía comenzó a disparar gases lacrimógenos contra los manifestantes en El Paraíso⁶⁷.

65. José Manuel Zelaya regresó a Honduras el 21 de septiembre y se refugió en la embajada brasileña en Tegucigalpa⁶⁸. Su refugio en la sede de la embajada fue seguido de una declaración de un estado de sitio y un toque de queda por las autoridades *de facto*. Al día siguiente, con el pretexto de hacer cumplir el toque de queda, las fuerzas de seguridad de Honduras habrían empleado granadas de gas lacrimógeno y balas reales y de goma para dispersar a alrededor de 3,000 partidarios de Zelaya que se habían reunido en la zona. Como consecuencia de este hecho, una persona murió, 26 individuos fueron heridos y aproximadamente 300 manifestantes fueron detenidos por violar el toque de queda⁶⁹. Según la OACNUDH, la gente dentro de la embajada se quejó “del hostigamiento que les habían producido unos fuertes ruidos y la liberación de productos químicos nocivos, que atribuyeron a los miembros de la policía y del ejército que rodeaban el edificio”⁷⁰.
66. El 22 de septiembre, las autoridades *de facto* aprobaron el Decreto ejecutivo PCM-M-016-2009 que afectaba gravemente la libertad de circulación, de reunión y de expresión. Ésta última mediante la prohibición de todas las publicaciones (orales, escritas o televisivas) que “ofendan la dignidad humana, a los funcionarios públicos”, o atenten contra la ley y las resoluciones gubernamentales⁷¹. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) autorizó interrumpir de inmediato, con el apoyo de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, la transmisión de cualquier radioemisora,

⁶⁴ *The Guardian*, “[Army foils Zelaya’s bid to return](#)”, 6 de julio de 2009.

⁶⁵ *BBC News*, “[Ousted Zelaya makes brief return](#)”, 25 de julio de 2009.

⁶⁶ *BBC News*, “[Ousted Zelaya makes brief return](#)”, 25 de julio de 2009.

⁶⁷ *NY Times*, “[Exiled Leader of Honduras Steps Into Country](#)”, 24 de julio de 2009.

⁶⁸ *BBC News*, “[Honduras curfew as Zelaya returns](#)”, 22 de septiembre de 2009.

⁶⁹ CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párr. 103.

⁷⁰ Informe OACNUDH, párr. 11.

⁷¹ Decreto Ejecutivo PCM-M-016-2009 (Diario Oficial La Gaceta, No. 32.024, 26 de septiembre de 2009). El decreto establecía, en sus fundamentos: “Que producto de la sucesión constitucional del Poder Ejecutivo, grupos disidentes e ideológicamente comprometidos y alentados por gobiernos que no comparten nuestro sistema democrático, están fomentando la insurrección de dichos ciudadanos, provocando enfrentamientos con la ciudadanía en general, las fuerzas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas (...) poniendo en peligro la vida, la propiedad, la paz social y el imperio de la Constitución”.

canal de televisión, o sistema de cable que a su juicio vulnerase las prohibiciones mencionadas⁷². Este Decreto, cuyos efectos estaban previstos por 45 días, fue derogado el 6 de octubre pero esta decisión no se publicó hasta el 17 de octubre⁷³.

67. A comienzos de julio, la Organización de los Estados Americanos (OEA) inició negociaciones entre el gobierno *de facto* y el destituido presidente Zelaya, bajo la mediación del presidente de Costa Rica, Oscar Arias. El 29 de octubre estas negociaciones derivaron en el “Acuerdo Tegucigalpa-San José”, que establecía, entre otras cosas, un gobierno de unidad y reconciliación nacional y solicitaba al Congreso Nacional y a la Corte Suprema que decidiesen sobre la restitución del presidente Zelaya⁷⁴. Por distintas razones, el acuerdo fracasó, el Congreso Nacional decidió en contra de la restitución de José Manuel Zelaya a la presidencia, y se celebraron elecciones generales el 29 de noviembre de 2009. El candidato del Partido Nacional, Porfirio Lobo Sosa, ganó y asumió como presidente el 27 de enero de 2010. Durante todo el período del gobierno de Micheletti, ningún Estado reconoció al gobierno *de facto* y algunos siguieron sin reconocer al gobierno del presidente Lobo⁷⁵.

2. Hechos posteriores a la asunción de Porfirio Lobo (27 de enero de 2010)

68. En medio de un clima de miedo por posibles disturbios y el llamado de José Manuel Zelaya a boicotear las elecciones, éstas se desarrollaron mayormente de forma pacífica. Alrededor de 35,000 policías y soldados fueron desplegados en todo el país y cientos de manifestantes se reunieron en San Pedro de Sula, pero no se registraron mayores incidentes de violencia⁷⁶. El día de su asunción como nuevo presidente de Honduras, Porfirio Lobo firmó un decreto de amnistía aprobado por el Congreso Nacional, amnistiando a todas las personas involucradas en los hechos del 28 de junio de 2009, a excepción de aquellas personas responsables por crímenes de lesa humanidad y violaciones a los derechos humanos⁷⁷. Ese mismo día, con arreglo a los términos de un acuerdo entre Porfirio Lobo y Leonel Fernández, presidente de la República Dominicana, José Manuel Zelaya abandonó la embajada brasileña en Tegucigalpa y se exilió en la República Dominicana. El 13 de abril de 2010, en cumplimiento del Acuerdo Tegucigalpa-San José de 2009, Porfirio Lobo estableció una Comisión de la Verdad y la Reconciliación para echar luz sobre los hechos ocurridos entre el 28 de junio de 2009 y el 27 de enero de 2010. En mayo de 2010, organizaciones de derechos humanos hondureñas patrocinaron una Comisión de Verdad autónoma, para llevar a cabo una investigación sobre los hechos que

⁷² Decreto Ejecutivo PCM-M-016-2009, Artículo 3.

⁷³ Informe OACNUDH, párr. 16.

⁷⁴ Informe OACNUDH, párr. 11.

⁷⁵ CRS/Meyer, *Honduran Political Crisis*, págs. 11-12.

⁷⁶ *Telegraph*, “[Honduras' election won by Porfirio Lobo](#)”, 30 de noviembre de 2009.

⁷⁷ El Decreto de amnistía 2-2010 fue aprobado por el Congreso Nacional hondureño en 26 de enero de 2010, y entró en vigor en 22 de febrero de 2010.

siguieron al golpe de Estado hasta agosto de 2011. Los informes de ambas comisiones fueron publicados en julio de 2011 y octubre de 2012, respectivamente.

69. El ex presidente José Manuel Zelaya regresó a Honduras el 28 de mayo de 2011 y fundó junto a otros miembros de la oposición un nuevo partido político, LIBRE (Libertad y Refundación), a fin de participar en las elecciones generales de 2013. La Asamblea General de la OEA resolvió en junio levantar, con efecto inmediato, la suspensión del derecho de participación del Estado de Honduras en la Organización de los Estados Americanos⁷⁸.
70. El 30 de noviembre de 2011, el Congreso Nacional aprobó un Decreto-Ley, propuesto por Porfirio Lobo, que autoriza a las fuerzas armadas a desempeñar funciones policiales de manera temporaria en situaciones de emergencia que afecten a los individuos y su propiedad⁷⁹.
71. El 24 de noviembre de 2013 se celebraron elecciones generales y Juan Orlando Hernández, del Partido Nacional, fue elegido presidente, con una leve ventaja sobre Xiomara Castro, esposa del destituido presidente Zelaya, y una de las fundadoras del partido LIBRE. Desde su elección, y anteriormente en calidad de presidente del Congreso, el Juan Orlando Hernández ha reforzado la participación de las fuerzas armadas en asuntos relacionados con la seguridad ciudadana a fin de combatir a las organizaciones criminales y de narcotraficantes en Honduras⁸⁰.
72. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), desde 2009 Honduras ha registrado una tasa de homicidios superior a 71 por cada 100,000 habitantes, la más elevada del mundo en 2012 y una de las más elevadas que se hayan registrado en los tiempos modernos⁸¹. El aumento de los niveles de violencia en Honduras en este período se ha atribuido a diversos factores, entre ellos la continua expansión de las actividades de las organizaciones criminales y de narcotráfico, y la militarización y privatización de la seguridad ciudadana. Luego del golpe de 2009, la violencia relacionada con el narcotráfico ha aumentado en Honduras, en gran medida, debido al desorden imperante entre las agencias de represión del delito, el

⁷⁸ Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES. 1 (XLI-E/11) sobre la Participación de Honduras en la Organización de los Estados Americanos, Cuadragésimo primer período extraordinario de sesiones, 1 de junio de 2011.

⁷⁹ Decreto-Ley interpretando el artículo 274 de la Constitución, artículo 1.

⁸⁰ Véase el preámbulo al Decreto No. 168-2013 que establece la Policía Militar de Orden Público. En calidad de presidente del Congreso, Juan Orlando Hernández planteó la necesidad de fortalecer la respuesta estatal a las organizaciones criminales mediante la creación de fuerzas militarizadas, como los TIGRES (Tropa de Inteligencia y Grupos de Respuesta Especial de Seguridad). Véase El Herald, "[TIGRES le hará frente al crimen organizado](#)", 15 de mayo de 2013.

⁸¹ Honduras ha registrado tasas de homicidios de 60.8 por 100,000 habitantes en 2008, 70.7 en 2009, 81.8 en 2010, 91.4 en 2011, y 90.4 en 2012. Véase UNODC, Estudio Mundial sobre el Homicidio, 2013, pág.126; y UNODC, "Delincuencia Organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe. Una Evaluación de las Amenazas", septiembre de 2012 ("UNODC, Delincuencia organizada transnacional"), pág. 16.

desvío de fondos para mantener el orden en Tegucigalpa y la suspensión de la asistencia de los Estados Unidos para la lucha contra los estupefacientes, lo que dio como resultado una “fiebre del oro de la cocaína”⁸². En este contexto, los principales grupos criminales “territorialistas”, particularmente aquellos activos en Colombia, México y Guatemala, habrían aumentado en prominencia⁸³ y estarían involucrados en homicidios, secuestros y expropiación de tierras destinadas a la agricultura, todos éstos vinculados con distintas formas de producción y tráfico de drogas, así como también al tráfico de armas y la trata de personas⁸⁴.

73. Luego del golpe de 2009, la CIDH decidió monitorear de cerca la situación de los derechos humanos en Honduras e incluirla en el Capítulo IV de sus Informes Anuales. Si bien en 2009 la inclusión de Honduras se basó en distintos criterios, entre ellos la suspensión total o parcial del libre ejercicio de los derechos humanos y las alegaciones de violaciones masivas y graves a los derechos humanos por parte del Estado, la inclusión de Honduras en el Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH en 2013 se basó solamente en “la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables”⁸⁵. Las autoridades hondureñas han sostenido en forma consistente en sus observaciones a los Informes Anuales de la CIDH, que “las causas de la violencia en Honduras van más allá de la crisis política de 2009” y que “al menos parte de los patrones de las tendencias homicidas en la región son atribuibles a cambios en las rutas de tráfico de cocaína y el aumento de la competencia y conflictos relacionados con el tráfico de drogas; así como la presencia de maras o pandillas”⁸⁶.

IV. CONDICIONES PREVIAS PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIA

74. Honduras es un Estado Parte de la CPI desde el 1 de julio de 2002. Con arreglo al artículo 126 del Estatuto, la CPI tiene competencia sobre los crímenes cometidos en el territorio de Honduras o cometidos por sus nacionales desde el 1 de septiembre de 2002 en adelante.

V. COMPETENCIA MATERIAL

75. Para que un crimen sea de competencia de la Corte debe constituir uno de los crímenes previstos en el artículo 5 del Estatuto. Puesto que no hay información que sugiera la existencia de un conflicto armado en Honduras ni la comisión de un

⁸² UNODC, Delincuencia Organizada Transnacional, pág. 19.

⁸³ UNODC, Delincuencia Organizada Transnacional, pág. 23. Véase también *InSightCrime*, “[Honduras Profile](#)”.

⁸⁴ UNODC, Delincuencia Organizada Transnacional, pág. 25.

⁸⁵ CIDH, Informe Anual, 2013, párr. 236.

⁸⁶ CIDH, Informe Anual, 2012, párr. 174.

genocidio, el análisis jurídico se ha centrado en determinar si los crímenes presuntamente cometidos en esta situación pueden constituir crímenes de lesa humanidad con arreglo al artículo 7 del Estatuto.

A. Crímenes de lesa humanidad

76. Los elementos contextuales sirven para distinguir los crímenes de lesa humanidad de los crímenes ordinarios sobre los que la Corte no tiene competencia. Los Elementos de los crímenes enfatizan que las disposiciones del artículo 7 deben interpretarse “en forma estricta”, teniendo en cuenta que los crímenes de lesa humanidad se hallan “entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”⁸⁷.
77. Con arreglo al Estatuto de Roma un crimen de lesa humanidad involucra cualquiera de los actos enumerados en el párrafo 1) del artículo 7, cuando se cometan como parte de un “ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.
78. El apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 dispone que un ataque contra una población civil es “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1) [del artículo 7 del Estatuto] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”⁸⁸.
79. Por consiguiente, los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad requieren que: i) los actos en cuestión se hayan cometido como parte de un ataque contra una población civil; ii) el ataque se haya llevado a cabo a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización; iii) el ataque sea por naturaleza generalizado o sistemático; iv) exista un nexo entre el acto individual y el ataque; y v) el acusado tuviese conocimiento del ataque⁸⁹.
80. Las Salas de la CPI han considerado que un “ataque” en el sentido del párrafo 1) del artículo 7 se refiere a una campaña u operación llevada a cabo contra una población civil⁹⁰. Cabe destacar que no se limita a un “ataque militar”⁹¹. El término “línea de

⁸⁷ Elementos de los Crímenes, párrafo 1) del artículo 7, “Introducción”.

⁸⁸ Apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 del Estatuto de Roma. Véase también *Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, “Decision on the confirmation of charges against Laurent Gbagbo”, 12 de junio de 2014, ICC-02/11-01/11-656-Red, (en adelante, “*Gbagbo Confirmation of Charges Decision*”), párrs. 208-210.

⁸⁹ Situation of Côte d’Ivoire, “Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation of Côte d’Ivoire”, 3 de octubre de 2011, ICC-02/11-14 (en adelante, “*Côte d’Ivoire Article 15 Decision*”), párr. 29.

⁹⁰ *Prosecutor v. Gemain Katanga*, “*Jugement rendu en application de l’article 74 du Statut*”, 7 de marzo de 2014, ICC-01/04-01/07-3436, párrs. 1097 y 1101, (en adelante, “*Katanga Trial Judgment*”); *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 209; *Kenya Article 15 Decision*, párr. 80.

conducta” conlleva un “aspecto sistemático por cuanto describe una serie o flujo general de actos, en contraposición a una mera suma de actos aleatorios”⁹². Una “línea de conducta” implica la existencia de un cierto patrón, por cuanto el “ataque” se refiere “a una campaña u operación realizada contra una población civil, que conlleva la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto”⁹³. El término “población civil” se refiere a personas que son civiles, en contraposición a miembros de las fuerzas armadas y otros combatientes⁹⁴. El ataque debe estar dirigido contra la población civil como un conjunto y no simplemente contra individuos escogidos de forma aleatoria⁹⁵. Sin embargo, no es necesario establecer que toda la población civil de la zona geográfica en cuestión era objeto de dicho ataque⁹⁶. La población civil debe ser el objeto principal del ataque (y no simplemente las víctimas incidentales), mientras que la presencia de algunos no civiles no priva a la población del carácter de civil⁹⁷.

81. La Sala de Cuestiones Preliminares I ha además explicado que “si bien una línea de conducta debe involucrar múltiples actos, el acontecimiento de dichos actos no es la única prueba que podría ser relevante para demostrar su existencia. Por el contrario, puesto que la línea de conducta requiere un determinado ‘patrón’ de comportamiento, las pruebas relevantes para demostrar el grado de planificación, dirección u organización por parte de un grupo u organización también son relevantes para evaluar los vínculos y rasgos comunes entre los actos individuales que demuestran la existencia de una ‘línea de conducta’ en los términos del apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 del Estatuto”⁹⁸. Para cumplir con el nexo exigido entre un acto individual y el ataque, los incidentes en cuyo contexto se cometieron los crímenes alegados deben tener ciertos rasgos comunes “en términos de sus características, naturaleza, objetivos, objetos y presuntos autores, así como en cuanto a fechas y el lugares”⁹⁹.
82. Las Salas de Cuestiones Preliminares han considerado que el requisito de una política de un Estado o de una organización con arreglo al artículo 7 “conlleva que el ataque sigue un patrón regular”¹⁰⁰. Según las Salas de Cuestiones Preliminares, un ataque

⁹¹ Elementos de los Crímenes, artículo 7, “Introducción”, párr. 3. Véase también *Katanga Trial Judgment*, párr. 1101.

⁹² *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 209.

⁹³ *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 209.

⁹⁴ *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 33; *Kenya Article 15 Decision*, párr. 82.

⁹⁵ *Katanga Trial Judgment*, párr. 1105; *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 32.

⁹⁶ *Katanga Trial Judgment*, párr. 1105; *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 33.

⁹⁷ *Katanga Trial Judgment*, párrs. 1104-1105; TPIY, *Prosecutor v. Tadić*, 7 de mayo de 1997, Case No. IT-94-1-T, Trial Judgment, párr. 638.

⁹⁸ *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 210.

⁹⁹ *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 212.

¹⁰⁰ *Kenya Article 15 Decision*, párrs. 85-86; *Bemba Confirmation of Charges Decision*, párr. 81. Véase también *Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, “Decision on the Prosecutor’s Application Pursuant to Article 58 for a warrant of arrest against Laurent

que es planificado, dirigido u organizado –en contraposición a actos de violencia espontáneos– cumplirá con m este criterio¹⁰¹. Sin embargo, no es necesario que la política esté definida explícitamente o formalizada por el Estado o la organización¹⁰². La Sala de Primera Instancia II ha expresado que la existencia de una política de un Estado o de una organización puede, en la mayoría de los casos, inferirse de la repetición de actos realizados según una misma lógica, de la existencia de actividades preparatorias o de una movilización colectiva orquestada o coordinada por el Estado o la organización¹⁰³.

83. En cuanto al término “organización”, las Salas de Cuestiones Preliminares han identificado diversos factores que pueden tomarse en consideración al determinar si un grupo califica como una “organización” con arreglo al artículo 7 del Estatuto, incluyendo: a) si el grupo está bajo un mando responsable, o tiene una jerarquía establecida; b) si el grupo posee los recursos, los medios y la capacidad suficiente (incluyendo para actuar y coordinar) a efectos de llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; c) si el grupo ejerce control sobre parte del territorio de un Estado; d) si el grupo dirige sus actividades criminales contra la población civil como un objetivo principal; e) si el grupo articula, explícita o implícitamente, una intención de atacar a una población civil; y f) si el grupo es parte de un grupo más grande, que cumple con algunos o todos los criterios anteriores¹⁰⁴. Sin embargo, estos factores no constituyen una definición legal rígida, y no es necesario que sean satisfechos en forma exhaustiva¹⁰⁵. Según la Sala de Primera Instancia II, el grupo no debe necesariamente tener una estructura compleja (como la de un Estado), ni tampoco debe tener las características de un cuasi-Estado. En cambio, lo que es esencial es que posea la capacidad de llevar a cabo su objetivo de atacar a una población civil¹⁰⁶.

Koudou Gbagbo, 30 de noviembre de 2011, ICC-02/11-01/11-9-Red (en adelante, “*Gbagbo Article 58 Decision*”), párr. 37; *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 43.

¹⁰¹ *Ruto et al. Confirmation of Charges Decision*, párr. 210; *Kenya Article 15 Decision*, párrs. 85-86; *Bemba Confirmation of Charges Decision*, párr. 81.

¹⁰² *Prosecutor v. Callixte Mbarushimana*, “*Decision on the Confirmation of Charges*”, 16 de diciembre de 2011, ICC-01/04-01/10-465-Red, párr. 263; *Gbagbo Article 58 Decision*, párr. 37; *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 43; *Kenya Article 15 Decision*, párrs. 85-86; *Bemba Confirmation of Charges Decision*, párr. 81.

¹⁰³ *Katanga Trial Judgment*, párr. 1109.

¹⁰⁴ *Katanga Trial Judgment*, párrs. 1119-1120; *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 46, con cita a *Kenya Article 15 Decision*, párrs. 90-93. Véase también, *Prosecutor v. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey y Sjoshua Arap Sang*, “*Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute*”, 23 de enero de 2012, ICC-01/09-01/11-373 (en adelante, “*Ruto et al. Confirmation of Charges Decision*”), párr. 185.

¹⁰⁵ *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 46.

¹⁰⁶ *Katanga Trial Judgment*, párrs. 1119-1121.

84. Los términos “generalizado” y “sistemático” con arreglo al artículo 7 se presentan como una disyunción¹⁰⁷. Las Salas de Cuestiones Preliminares han considerado que “[l]a expresión ‘generalizado o sistemático’ [...] excluye los actos de violencia aleatorios o aislados”¹⁰⁸. Según las Salas de Cuestiones Preliminares el término “generalizado” se refiere “tanto a la naturaleza de gran escala del ataque como al número de víctimas”¹⁰⁹. Un ataque generalizado podría ser “el efecto acumulado de una serie de actos inhumanos o el efecto individual de un acto inhumano de magnitud extraordinaria”¹¹⁰. El término “sistemático” se refiere a la “naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de que hayan ocurrido de forma aleatoria” y puede “a menudo expresarse mediante patrones de crímenes, en el sentido de la repetición no accidental de una conducta criminal similar en forma regular”¹¹¹.
85. El presente informe no aborda el elemento contextual del conocimiento del acusado del ataque para cada ejemplo analizado, puesto que los autores individuales sólo se identifican en forma definitiva en la etapa de investigación¹¹².

B. Crímenes alegados durante el período post-golpe

1. Crímenes alegados

86. La mayoría de los crímenes presuntamente cometidos en el período entre el golpe de Estado del 28 de junio de 2009 y la asunción del ex presidente Lobo el 27 de enero de 2010 (el “período post-golpe”) se produjeron en el marco de los intentos por parte de las fuerzas armadas de lidiar con las manifestaciones. Las categorías principales de estos crímenes surgen de las alegaciones relativas al trato a los opositores al régimen *de facto*. Un gran número de comunicaciones recibidas ponen gran énfasis en la escala y naturaleza de las detenciones realizadas en violación a los derechos al debido proceso y en las alegaciones de persecución.
87. Sobre la base de un análisis de la información disponible, dos tipos de homicidios fueron alegados durante el período post-golpe: i) homicidios presuntamente

¹⁰⁷ *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, “Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo”, 15 de junio de 2009, ICC-01/05-01/08-424 (en adelante, “Bemba Confirmation of Charges Decision”), párr. 82.

¹⁰⁸ *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, “Decision on the confirmation of charges”, 30 de septiembre de 2008, ICC-01/04-01/07-717, (“Katanga and Ngudjolo Decision on Confirmation of Charges”), párr. 394; véase también *Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman*, “Decision on the Prosecution Application under Article 58(7) of the Statute”, 27 de abril de 2007, ICC-02/05-01/07-1 (en adelante, “Harun and Kushayb Article 58 Decision”), párr. 62.

¹⁰⁹ *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 53, con cita a *Kenya Article 15 Decision*, párr. 95 (se omiten las notas).

¹¹⁰ *Gbagbo Article 58 Decision*, párr. 49.

¹¹¹ *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 54, con cita a *Kenya Article 15 Decision*, párr. 96. Véase también *Katanga Trial Judgment*, párrs. 1098, 1113 y 1123.

¹¹² *Côte D’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 29.

causados por el uso de fuerza excesiva y desproporcionada por parte de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones, o poco tiempo después al velar por el cumplimiento del toque de queda y/o en los puestos de control, ya sea como consecuencia del uso de municiones con carga o por inhalación excesiva de gas lacrimógeno (entre siete y doce casos)¹¹³; y ii) asesinatos selectivos de determinados integrantes de la oposición al régimen *de facto*, incluyendo defensores de los derechos humanos, periodistas y activistas políticos (entre seis a más de veinte casos).

88. La información disponible indica que las detenciones fueron en gran escala, generalmente sobre la base de violaciones al toque de queda y a la participación en manifestaciones. Las estimaciones van desde las 3,000 a las 4,500 personas afectadas¹¹⁴. La CIDH y la OACNUDH han señalado que, en el contexto del período post-golpe, las fuerzas de seguridad llevaron a cabo detenciones masivas con el objetivo específico de suprimir la expresión de los partidarios de Zelaya¹¹⁵. La mayoría de las detenciones fueron por períodos de 45 minutos a 24 horas¹¹⁶. Hubo alegaciones de malos tratos y atentados contra la integridad física, en algunos casos durante las aprehensiones y las detenciones, incluyendo amenazas e insultos, acoso sexual a mujeres, violaciones, falta de agua, comida y acceso limitado a servicios sanitarios¹¹⁷.
89. Después del golpe las fuerzas de seguridad presuntamente llevaron a cabo “ataques graves” y a menudo recurrieron al uso de fuerza excesiva y desproporcionada contra personas que participaban en las manifestaciones contra el golpe¹¹⁸. Los actos de violencia, incluyendo algunos atentados graves contra la integridad física, principalmente infligidos en el contexto de los intentos por suprimir las manifestaciones y luego de la aprehensión y detención, se reportaron entre 288 y más

¹¹³ La CVR analizó las alegaciones a la luz de las normas internacionales de derechos humanos y constató que el uso de violencia letal no estaba justificado porque no había una amenaza inminente a la vida de los oficiales de la policía ni de otras personas (Informe de la CVR, vol. I, págs. 289-303). Al menos dos de las muertes fueron causadas por gases lacrimógenos. La CV también identifica a dos personas que murieron debido a la inhalación de gases lacrimógenos, pero ellas no se superponen con las identificadas por la CVR.

¹¹⁴ La OACNUDH sostuvo que la “policía y el ejército detuvieron arbitraria o ilegalmente a miles de personas, incluidas mujeres y niños, en su mayor parte durante las protestas contra el golpe.” (Informe OACNUDH, párr. 32). Véase también CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párr. 341; Informe de la CVR, vol. I, págs. 325 y 326; y CIDH, Observaciones preliminares, 2009, “Derecho a la libertad personal”.

¹¹⁵ CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párrs. 378 y 222; e Informe OACNUDH, párr. 25.

¹¹⁶ CIDH, Observaciones preliminares, 2009, “Derecho a la Libertad personal”; e Informe OACNUDH, párr. 33.

¹¹⁷ La OACNUDH constató que durante las detenciones “ocurrieron frecuentemente” torturas u otras formas de malos tratos (Informe OACNUDH, párr. 33). Véase también Informe de la CVR, vol. I, págs. 327 y 328.

¹¹⁸ Informe OACNUDH, párr. 24. La CIDH ha informado que, los testimonios, fotos, videos, exámenes periciales y copias de actuaciones judiciales recibidos revelan que las fuerzas de seguridad actuaron violentamente contra los manifestantes, agredidos verbalmente, rociándoles spray y gases lacrimógenos, propinándoles patadas, golpes con bastones policiales y cadenas en la cabeza, tórax, piernas, estómago y genitales, aun cuando las manifestaciones eran de carácter pacífico (CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párr. 318).

de 400. Un número incierto de casos de tortura también fue alegado que puede ir desde cuatro hasta las docenas de casos durante las detenciones¹¹⁹.

90. La información disponible señala entre dos y once casos de violación¹²⁰, y aproximadamente 23 actos de violencia sexual, en diferentes formas de acoso sexual¹²¹. La mayoría de ellas ocurrieron en el contexto de las manifestaciones o durante las detenciones subsiguientes, cuando las detenidas mujeres eran a menudo abusadas verbalmente con comentarios de carácter sexual. En la mayoría de los casos reportados se identificó a los agentes policiales¹²² y, en menor medida, a los miembros del ejército¹²³ como los autores. En uno de los casos reportados por la CVR, los agentes policiales utilizaron un lenguaje despectivo hacia la víctima por ser una manifestante y utilizaron un bastón policial para violarla¹²⁴.
91. Se ha alegado también que el presidente Zelaya fue víctima de deportación, por haber sido expulsado del país contra su voluntad y sin una orden legal para su traslado. Además, hay alegaciones relativas a la expulsión de un número desconocido de extranjeros, principalmente de nacionalidad nicaragüense y venezolana (Estados percibidos como partidarios de José Manuel Zelaya), y otras nacionalidades, según se informa, debido a su nacionalidad, si bien se ha presentado poca información que lo acredite¹²⁵.
92. De distintas formas, la información disponible sugiere que el régimen *de facto* desarrolló una política contra sus opositores a través de, entre otras medidas: el uso y el cumplimiento selectivo del toque de queda; el cierre de medios de comunicación; la persecución de activistas por los derechos humanos, periodistas y líderes de la oposición; detenciones masivas ya sea por participar en las manifestaciones y/o por violar el toque de queda (por momentos ambas se superponían y la gente que estaba manifestando era detenida por violar el toque de queda); el uso de fuerza excesiva y desproporcionada por parte de las fuerzas de seguridad contra las manifestaciones y en los puestos de control; y el maltrato en los lugares de detención.

¹¹⁹ Informe OACNUDH, párr. 25; COFADEH, Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras, Tegucigalpa, Honduras, Centroamérica, octubre de 2009 a enero de 2010 e Informe Preliminar. Violaciones a Derechos Humanos en el Marco del Golpe de Estado en Honduras, 15 de julio de 2009; véase también, Informe de la CV, págs. 230 y 231.

¹²⁰ Informe de la CVR, vol. I, págs. 340-341; CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párrs. 519 y 520; Informe de la CV, pág. 230; e Informe OACNUDH, párr. 60, nota 22.

¹²¹ Informe OACNUDH, párr. 60, nota 22.

¹²² Véase, por ejemplo, Informe de la CVR, vol. I, págs. 340-341; Informe de la CV, pág. 231; e Informe OACNUDH, párr. 60.

¹²³ Véase por ejemplo, CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párr. 519.

¹²⁴ Informe de la CVR, vol. I, pág. 340.

¹²⁵ No hay una estimación clara del número de personas que han abandonado el país por esta razón, pero la CIDH sugiere que podrían ser aproximadamente 150. Véase CIDH, Honduras: Derechos Humanos, 2009, párrs. 199-201; e Informe OACNUDH, párr. 39, nota 16.

2. Elementos contextuales

93. La situación en Honduras plantea una serie de cuestiones que permiten caracterizarla como un “caso límite”. Luego de sopesar cuidadosamente la información disponible en relación a los requisitos legales del Estatuto de Roma, la Fiscalía ha identificado argumentos que sustentan la posición de que los crímenes alegados en Honduras en el período post-golpe constituyen crímenes de lesa humanidad, así como también contraargumentos.

94. En última instancia, teniendo en cuenta las interpretaciones y los puntos de vista contrapuestos, la Fiscalía ha llegado a la conclusión de que no se ha satisfecho el estándar de la existencia de fundamento razonable por las razones que se expondrán a continuación.

(a) “Ataque contra una población civil”

95. Al examinar los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad, la Fiscalía constató que los opositores al régimen *de facto* podrían constituir una población civil. Dado el nivel de apoyo al ex presidente Zelaya dentro de la población de Honduras, ésta incluiría una gran cantidad de individuos esparcidos por todo el país.

96. El cumplimiento del requisito de “una población civil” se centra en la identificación de un colectivo. Según la información disponible, parecería que los “opositores del régimen *de facto*” podrían conformar dicho grupo¹²⁶. El Decreto ejecutivo PCM-M-016-2009, sancionado en septiembre, sugiere que el régimen *de facto* percibía a las personas que participaban en las manifestaciones como “disidentes” y “grupos ideológicamente comprometidos con gobiernos extranjeros, que no comparten [su] sistema democrático”. En este sentido, la CVR reportó que algunas víctimas habían sido llamadas por sus agresores “rebeldes”, “alborotadores”, “comunistas”, “izquierdistas”, y otras expresiones despectivas. El hecho de que el auge de la aplicación del toque de queda y de la represión contra las manifestaciones tuviera lugar en los momentos en que el presidente Zelaya intentó regresar, o regresó al país cruzando la frontera con Nicaragua, podría resultar otro indicador. Esto podría ser corroborado también por el hecho de que los partidarios de Roberto Micheletti no fueron objeto de la represión del gobierno.

¹²⁶ La CVR se refirió al grupo como los miembros de la población que se habían movilizado contra el gobierno *de facto*: Informe de la CVR, vol. II, pág. 537. Véase también CCR y FIDH, “*Impunity in Honduras for Crimes Against Humanity between 28 June 2009 and 31 October 2012. Submission Pursuant to Article 15 of the Rome Statute of the International Criminal Court*”, remitida en noviembre de 2012 (en adelante, “Informe CCR/FIDH”), que identifica a los “civiles que han criticado o expresado su oposición a las autoridades en el poder”, pág. 7.

97. Los actos contra los opositores del régimen *de facto* fueron cometidos por la policía y las fuerzas armadas, en particular a través del uso de fuerza desproporcionada y excesiva contra manifestantes en su mayoría pacíficos, utilizando armamento de seguridad pública, como munición de carga, gases lacrimógenos, bastones, y en algunos casos, barras metálicas y cadenas. Sin embargo, el uso de violencia que resultara en atentados graves contra la integridad física y/o que podría constituir tortura, violación, violencia sexual y homicidios durante las manifestaciones y en los puestos de control, parecería ser la excepción si se toma en consideración los lapsos de tiempo, la dispersión geográfica y la naturaleza de las interacciones entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad. La expulsión del presidente Zelaya del país podría constituir un acto de deportación, pero las demás alegaciones de traslado forzado son demasiado vagas y poco claras para ser consideradas como parte de un patrón más amplio.
98. La información disponible hace particular énfasis en la escala y la naturaleza de las detenciones. Sin embargo, para que las alegaciones de detención ilegal constituyan el crimen de encarcelación u otra privación grave de la libertad física con arreglo al apartado e) del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto, el perpetrador deberá haber encarcelado o de alguna otra manera privado gravemente a una o más personas de su libertad física, y la gravedad de la conducta deberá haber sido tal que el hecho de que haya ocurrido conllevaría una violación de normas fundamentales de derecho internacional¹²⁷. Según los comentarios al artículo, la expresión “normas fundamentales de derecho internacional” incluiría no solamente los tratados y el derecho internacional consuetudinario de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, sino también los principios generales de derecho¹²⁸.
99. En lo que respecta al período post-golpe, la Fiscalía constató que a pesar de la naturaleza de gran escala de las detenciones y las violaciones al debido proceso que parecían ser comunes, su brevedad y las condiciones de tales detenciones fueron factores significativos para su caracterización legal. El análisis concluyó que la gran mayoría de ellas no puede considerarse que estén comprendidas por los términos del

¹²⁷ Elementos de los Crímenes, apartado e) del párrafo 1) del artículo 7. En el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996 de la Comisión de Derecho Internacional, la “detención arbitraria” comprendía “los casos de encarcelamiento arbitrario sistemático o en gran escala, como en campos de concentración o detención, u otras formas de privación de la libertad de larga duración”: Comentario al Proyecto de Código de la CDI, artículo 18, párr. 14.

¹²⁸ Hall, Christopher K., “*Imprisonment or other severe deprivation of physical liberty*” en O. Triffterer, *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, 2ª ed. (Múnich: Verlag C.H. Beck oHG, 2008), pág. 203, MN 38. Los instrumentos relativos a los derechos de los detenidos podrían incluir las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos de 1955, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, el Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de 1988, los Principios Básicos de la ONU relativos a la Independencia de la Judicatura de 1990, las Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales de 1990, y los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados de 1990.

apartado e) del párrafo 1) del artículo 7 “Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional”¹²⁹. Para aquellos detenidos por períodos de tiempo más prolongados y/o en condiciones graves, es posible que algunas de esas detenciones puedan constituir el crimen previsto en el apartado e) del párrafo 1) del artículo 7, pero sobre la base de la información analizada, este tipo de detenciones parece haber sido la excepción.

100. Si se toman en su número más alto, es no obstante posible constatar que los homicidios causados por el uso de fuerza excesiva y desproporcionada (entre siete y doce casos), los casos de tortura (el número de casos no es claro, con rangos posibles de entre cuatro y hasta llegar a las docenas), los actos de violación (entre dos y once casos) y otros actos de violencia sexual (aproximadamente 23 casos), las detenciones de una duración mayor de 24 horas y/o en condiciones graves (el número de casos no es claro), y los atentados graves contra la integridad física (el número de casos no es claro pero menos de 400) podrían, tomados en conjunto, brindar un fundamento de la existencia de una “línea de conducta” que implicase la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1) del artículo 7 contra una población civil.
101. Por último, cabe señalar que hay otros actos de violaciones graves a los derechos humanos y conductas que presuntamente habrían ocurrido durante este período. Ellos incluyen la mayoría de los casos de asesinatos selectivos explorados en todas las fuentes, algunos actos de tortura y/o violencia que han atentado gravemente contra la integridad física, algunos actos de violación y violencia sexual, los ataques violentos contra medios de comunicación (tanto a favor como en contra del régimen *de facto*), los ataques contra oficinas de ONGs por parte de individuos fuertemente armados, y la mayoría de las amenazas de muerte y el acoso contra activistas, defensores de los derechos humanos, periodistas y otras personas que se opusieron al golpe. La mayoría de estos diferentes actos tienen en común la auto-identificación de las

¹²⁹ Elementos de los Crímenes, apartado e) del párrafo 1) del artículo 7. En este sentido, se señala que el crimen previsto en el apartado e) del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto no puede asimilarse a las aprehensiones arbitrarias con arreglo al derecho de los derechos humanos. En cambio, para que la conducta constituya una privación de la libertad en los términos del Estatuto, el crimen debe tener el elemento adicional de la gravedad. Los debates que llevaron al Estatuto de Roma pusieron de relieve una serie de factores que podrían tomarse en consideración a los fines de evaluar la gravedad del crimen, como la duración, los alcances y las condiciones de la privación. Véase *Proposal submitted by Canada and Germany on article 7(1)(e)* [Propuesta del Canadá y de Alemania sobre el apartado e) del párrafo 1 del artículo 7], U.N. Doc. PCNICC/1999/WGEC/DP.36, pág. 4 (23 de noviembre de 1999). Los comentaristas han sugerido también, como factores adicionales, “si el detenido fue sometido a tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo crímenes de violencia sexual, u otro tipo de intimidación”. Véase Hall, C., “*Imprisonment*”, en O. Triffterer, *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, pág. 203, MN 38. El TIPR sostuvo que “la privación de libertad debe ser de gravedad y severidad similares a la de los otros crímenes de lesa humanidad enumerados en [el Estatuto del TPIR].” *Prosecutor v. Ntagerura et al, Trial Judgment*, 1 de septiembre de 2009, ICTR-99-46-T, párr. 702. En el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996 de la Comisión de Derecho Internacional, “encarcelamiento arbitrario” comprendería “los casos de encarcelamiento arbitrario sistemático o en gran escala, como en campos de concentración o detención, u otras formas de privación de la libertad de larga duración”: Comentario al Proyecto de Código de la CDI, artículo 18, párr. 14.

víctimas como miembros de la oposición y la falta de claridad en cuanto a su atribución. Sin embargo, muchos de éstos no constituyen ninguno de los actos enumerados en el párrafo 1) del artículo 7, y ante la ausencia de mayor información respecto de su atribución y circunstancias, no se encuentra un fundamento fáctico suficiente para conectar estos distintos actos alegados con la línea de conducta identificada precedentemente.

(b) “La política de un Estado o de una organización”

102. Podría sostenerse que los decretos restrictivos de la libertad de circulación, de reunión y de expresión sirvieron como marco para que las fuerzas de seguridad cometiesen abusos contra los civiles opositores al régimen *de facto*, incluyendo algunos crímenes que podrían equivaler a actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad enumerados en el párrafo 1) del artículo 7. Sin embargo, si bien los decretos ampliaron los poderes de la policía y las fuerzas armadas, éstos no autorizaron, promovieron o de otra forma alentaron *per se* la comisión de actos que pudieran potencialmente formar parte de la “línea de conducta” identificada precedentemente. En cuanto a la “sala de crisis”, no es claro que de su coordinación haya surgido una política diseñada para atacar a la población civil conformada por los opositores al régimen *de facto*.
103. La Fiscalía constató que si bien parece que el régimen *de facto* elaboró un plan para tomar el poder y ejercer control sobre el país, el diseño de este plan y la implementación de las medidas adoptadas conforme a éste no conllevó o implicó una política de cometer un ataque contra la población civil en cuestión, en el sentido del artículo 7 del Estatuto.
104. Consiguientemente, la Fiscalía concluye que la información disponible no brinda fundamento razonable para creer que los actos que pudiesen constituir una “línea de conducta” fueron cometidos como parte de un ataque llevado a cabo de conformidad con la política de un Estado de cometer ese ataque o para promover esa política, y por lo tanto no constituyen crímenes de lesa humanidad bajo el Estatuto de Roma. Esto no menoscaba la gravedad de las violaciones a los derechos humanos ocurridas, pero sí crea dificultades para caracterizar tales actos como crímenes de lesa humanidad con arreglo al Estatuto.

(c) “Ataque generalizado o sistemático”

105. Si bien no resulta necesario, dada la conclusión sobre la ausencia de un ataque dirigido contra opositores al régimen *de facto* llevado a cabo de conformidad con la política de un Estado de cometer ese ataque o para promover esa política, la Fiscalía también examinó si había pruebas de que el presunto ataque pudiese ser

generalizado o sistemático. La Fiscalía constató que la escala de víctimas de homicidio, tortura, violación y violencia sexual, detenciones de larga duración y/o en condiciones graves y atentados graves contra la integridad física cometidos entre el 28 de junio de 2009 y el 27 de enero de 2010 fue relativamente reducida. Si bien el número de violaciones graves a los derechos humanos, incluyendo las restricciones a la libertad de circulación, de reunión y de expresión, así como las interferencias a la libertad personal a través de un gran número de detenciones generalmente breves, fue significativamente mayor, éstas no parecen haber alcanzado el nivel de las conductas capturadas por el apartado e) del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto. Por consiguiente, dado el gran volumen de la población objeto del presunto ataque, aún si se consideran los rangos de estimaciones más elevados, no puede decirse que los actos que podrían potencialmente constituir crímenes de lesa humanidad conforman un ataque generalizado contra los opositores del régimen *de facto*, tal como está concebido en el Estatuto de Roma.

106. Las manifestaciones fueron solamente una de las formas de expresión en contra del régimen *de facto*, pero fueron las más ostensibles y el escenario de la mayoría de los encuentros entre los miembros de esta población y el Estado (sin tomar en consideración las violaciones al toque de queda fuera del contexto de las manifestaciones). Aun si se acepta una estimación conservadora de 100,000 participantes en estas manifestaciones, y se toma en cuenta el número más alto de las alegaciones sobre el número total de víctimas de homicidios como consecuencia del uso de fuerza excesiva y desproporcionada, atentados graves a la integridad física, detenciones, violaciones y actos de violencia sexual, y torturas, solo una pequeña fracción de los participantes en las manifestaciones fue víctima del ataque presuntamente cometido. Tomando en cuenta que las protestas tuvieron lugar durante un período de aproximadamente tres meses, y que ocurrieron en los departamentos más poblados de Honduras, no parece que los crímenes alegados hayan sido perpetrados en el contexto de un ataque que pueda considerarse “masivo, frecuente, realizado colectivamente con una gravedad considerable y dirigido contra una multiplicidad de víctimas”¹³⁰.
107. Al analizar si el presunto ataque fue sistemático, la Fiscalía examinó tres tipos principales de conductas ocurridas durante y después del golpe. El primer tipo parece corresponder a una serie de acciones y medidas en su mayoría planificadas, diseñadas e implementadas por el régimen *de facto* y/o las fuerzas de seguridad estatales, con el objetivo de ejercer control sobre la población a través de: la aprehensión y deportación del presidente Zelaya, lo que coincidió con la interrupción y cortes de energía a los medios de comunicación, las restricciones subsiguientes a la

¹³⁰ *Bemba Confirmation of Charges Decision*, párr. 83; *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 222; *Côte d’Ivoire Article 15 Decision*, párr. 53, con cita a *Kenya Article 15 Decision*, párr. 95.

libertad de circulación, de reunión y de expresión a través de la implementación del toque de queda, detenciones masivas, acciones contra los medios de comunicación (entre ellas amenazas, ocupación de las emisoras, y decretos discriminatorios), y la restricción de algunas manifestaciones de la oposición. Este tipo de conducta puede atribuirse al Estado y posee indicios de haber sido de naturaleza sistemática. Sin embargo, a pesar de que constituyen violaciones a los derechos humanos graves y generalizadas, este tipo de conducta no parece haber alcanzado el nivel de los actos enumerados como crímenes de lesa humanidad en el párrafo 1) del artículo 7.

108. El segundo tipo de conductas guarda relación con la comisión de crímenes más graves y violentos durante distintos intentos por parte de las fuerzas de seguridad de controlar a la población y suprimir la oposición. Los actos de violencia más grave en este sentido ocurrieron cuando las fuerzas de seguridad aumentaron sus respuestas en el contexto de las manifestaciones o haciendo respetar los puestos de control, así como durante las detenciones subsiguientes, lo que resultó en un número relativamente reducido de víctimas de homicidios, tortura, violación y violencia sexual, detenciones de larga duración y/o en condiciones graves, y/o atentados graves contra la integridad física. Sin embargo, la información disponible no brinda un fundamento para considerar que esta serie reducida de actos sea de naturaleza organizada y que exprese un patrón de criminalidad “en el sentido de una repetición no accidental de una conducta criminal similar en forma regular”, a efectos de constituir un ataque sistemático¹³¹. A este respecto, la Fiscalía también observa que muchas manifestaciones tuvieron lugar sin interferencia, y que no hubo un patrón consistente de atacar a los opositores al régimen *de facto* fuera del contexto de las manifestaciones, ambos elementos que socavan la supuesta naturaleza sistemática del ataque.
109. El tercer tipo de conducta captura una gama más amplia de actos de violaciones graves a los derechos humanos y conductas que podrían alcanzar el nivel de los actos enumerados como crímenes de lesa humanidad en el párrafo 1) del artículo 7, pero que comparten la característica de atribución desconocida. No obstante, como se señalara anteriormente, dado que no es posible conectar estos actos con el patrón más amplio previamente identificado, la Fiscalía no examinará la naturaleza sistemática de estos crímenes alegados.

¹³¹ *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 223; *Katanga Trial Judgment*, párr. 1123; *Côte D'Ivoire Article 15 Decision*, párr. 54, con cita a *Kenya Article 15 Decision*, párr. 96.

C. Crímenes alegados durante el período post-electoral

1. Crímenes alegados

110. La Fiscalía ha evaluado si la información disponible relativa a los crímenes alegados entre el 27 de enero de 2010 y septiembre de 2014 (el “período post-electoral”) podría ya sea influir en la caracterización de las conductas analizadas durante el período post-golpe, al brindar información fáctica adicional, o si podría independientemente constituir fundamento razonable para determinar la existencia de un ataque contra una población civil, en los términos del apartado a) del párrafo 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma.
111. De acuerdo con la información disponible, se habrían presuntamente cometido más de 150 homicidios, incluyendo contra activistas políticos de la oposición, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, juristas, defensores de los derechos humanos y miembros de sindicatos de trabajadores, durante el período post-electoral. Si bien los crímenes alegados habrían ocurrido en todo el país¹³², más de 90 casos ocurrieron en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés, donde están ubicadas Tegucigalpa y San Pedro Sula, las ciudades con las tasas más elevadas de homicidios y criminalidad en Honduras¹³³.
112. Algunas fuentes indican que las víctimas fueron presuntamente atacadas debido a su percibida afiliación política, por su trabajo denunciando o criticando a las autoridades gubernamentales por su apoyo al golpe, o por su presunta participación en actividades criminales¹³⁴. La información disponible indica que al menos 31 miembros de los partidos políticos de la oposición¹³⁵, entre ellos candidatos a cargos públicos y funcionarios en actividad, fueron asesinados en circunstancias poco claras¹³⁶.

¹³² Los casos de homicidios reportados por distintas fuentes presuntamente tuvieron lugar en al menos 12 de los 18 departamentos de Honduras, a saber: Francisco Morazán, Cortés, El Paraíso, Olancho, Atlántida, Colón, Choluteca, Lempira, Yoro, Copán, Comayagua y Ocotepeque.

¹³³ Según UNODC, Tegucigalpa registró más de 1,000 homicidios en 2010 y 2011 (UNODC, Estudio Mundial sobre el Homicidio, 2013, pág. 146). En 2012, San Pedro Sula fue considerada por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal A.C. (una ONG mexicana) como “la ciudad más violenta del mundo” por tres años consecutivos, con un registro de 1,218 homicidios en 2012 (una tasa de 3.3 homicidios diarios) (“[San Pedro Sula otra vez la ciudad más violenta del mundo; Acapulco la segunda](#)”, 7 de febrero de 2013).

¹³⁴ CIDH, Informe Anual, 2013, párrs. 327, 337, 340, 342 y 345; CIDH, Informe Anual, 2012, párrs. 243, 247 (caso de José Ricardo Rosales), 258, 260, 263, 273, 277 y 278; CIDH, Informe Anual, 2011, párrs. 334-336; CIDH, Informe Anual, 2010, párr. 509.

¹³⁵ Los partidos políticos y las organizaciones de la oposición presuntamente perseguidas incluyen LIBRE, el Partido Liberal, FAPER (Frente Amplio Popular en Resistencia), UD (Unificación Democrática), el Partido Anticorrupción, el Partido Socialista Morazánico, FNRP (Frente Nacional de Resistencia Popular), MRP (Movimiento de Resistencia Progresista) y LIBRE-MRP.

¹³⁶ Según el informe de FIDH, CIPRODEH y COFADEH, “Elecciones en Honduras: Militarización y Grave Atentado contra el Poder Judicial”, noviembre de 2013 (en adelante, “Informe FIDH/CIPRODEH/COFADEH”), diez miembros de la oposición fueron asesinados. Dos de ellos tenían cargos públicos (miembro de un consejo

Además, según la información disponible, seis miembros del gobernante Partido Nacional fueron también asesinados en circunstancias poco claras. La información disponible además indica que 33 periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, tanto presentadores como personal técnico, y 81 juristas habrían sido presuntamente asesinados durante este mismo período¹³⁷.

113. Si bien no hay información específica disponible acerca de la identidad de los perpetradores, la información sobre la forma de comisión sugiere que una gran cantidad de los homicidios podría haber sido cometida por sicarios. Sin embargo, se desconocen los motivos de los autores indirectos. La Fiscalía constata que en casi la totalidad de los casos reportados, los homicidios fueron cometidos con armas de fuego, y en menor medida por grupos de al menos dos atacantes, mediante disparos desde vehículos en marcha, y empleando equipamiento militar y armas de grueso calibre, incluyendo fusiles de asalto AK-47. En un reducido número de casos, los perpetradores habrían estado encapuchados o utilizaron uniformes de la policía¹³⁸. Además, en al menos 14 casos los homicidios fueron cometidos cerca de la casa de la víctima (10) o su oficina (2), así como también en campos de fútbol y en la vía pública. En un caso la víctima fue atacada en el centro de Tegucigalpa a plena luz del día.
114. Asimismo, según la información disponible, oficiales de la policía y miembros del ejército habrían presuntamente cometido detenciones arbitrarias (alrededor de 10 casos), seguidas en algunos casos de actos de tortura, violaciones e inspecciones ilegales contra miembros activos de la resistencia al golpe, principalmente en el departamento de Francisco Morazán. Por ejemplo, HRW reportó el caso de dos activistas políticos críticos del golpe de 2009 que fueron presuntamente detenidos arbitrariamente por la policía, y luego de ser golpeados y maltratados, fueron presuntamente interrogados acerca de fuentes de financiamiento y armas empleadas por la oposición luego del golpe de 2009¹³⁹. La CIDH reportó también un caso que involucra a cinco miembros de una familia que participaba activamente de la resistencia, quienes fueron presuntamente secuestrados por hombres fuertemente armados y portando uniformes militares y pasamontañas. Durante la detención ilegal, dos de las mujeres fueron presuntamente violadas, mientras que dos hombres fueron torturados¹⁴⁰.
115. Además de las alegaciones descritas arriba, también se alega que las autoridades *de facto* adoptaron medidas disciplinarias y discriminatorias contra funcionarios

cívico y vice alcalde), mientras que los otros ocho eran precandidatos a vice alcalde (uno) y alcalde (uno), candidatos a alcalde (tres), al Congreso (dos), y al consejo cívico (uno).

¹³⁷ Informe FIDH/CIPRODEH/COFADEH, págs. 8-11; La Prensa, "[Honduras: En 56 meses han sido asesinados 81 abogados](#)", 20 de septiembre de 2014; y CONADEH, Informe Anual, 2013, págs. 31-56.

¹³⁸ Informe CCR/FIDH, págs. 16-19.

¹³⁹ HRW, "Después del Golpe de Estado", diciembre de 2010, págs. 25 y 26.

¹⁴⁰ CIDH, Observaciones preliminares, 2010, párr. 93.

públicos, incluyendo magistrados y fiscales de derechos humanos, debido a su oposición real o percibida al golpe de 2009, o por investigar casos que involucraban violaciones a los derechos humanos¹⁴¹. La CIDH observó que, en contraposición, una cantidad de jueces y magistrados que realizaron manifestaciones públicas de apoyo al golpe nunca fueron investigados por sus expresiones¹⁴².

2. Elementos contextuales

“Ataque contra una población civil”

116. Se ha alegado que posteriormente a la asunción del presidente Lobo, el 27 de enero de 2010, las autoridades hondureñas habrían atacado a civiles en todo el país que seguían manifestando su oposición al golpe o al régimen *de facto*, entre ellos activistas políticos de la oposición, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, juristas, defensores de los derechos humanos y miembros de sindicatos de trabajadores.
117. Según la información disponible, la mayoría de las víctimas presuntamente atacadas por su afiliación política con la oposición eran miembros de LIBRE, y en menor medida del partido Liberal, UD-FAPER y PAC. La Fiscalía constata que en las últimas elecciones presidenciales de 2013, LIBRE obtuvo 632,320 votos, procedentes en su mayoría de los departamentos de Colón, Gracias a Dios, Olancho y Santa Bárbara, mientras que el gobernante Partido Nacional fue el más votado en el departamento de Francisco Morazán, donde está situada Tegucigalpa¹⁴³. Como se señalara precedentemente, la mayoría de los crímenes alegados fueron cometidos en Tegucigalpa o sus alrededores y en San Pedro Sula, la llamada “capital mundial de la violencia” y ubicada en el departamento de Cortés, en el noroeste de Honduras. Si bien en Honduras no existe ninguna zona con una tasa de criminalidad menor a 5 por cada 100,000 habitantes, las tasas más elevadas están en Tegucigalpa, a lo largo de la costa atlántica y cerca de la frontera con Guatemala, particularmente en San Pedro Sula¹⁴⁴. Por consiguiente, no parecería que los homicidios hayan ocurrido principalmente en lugares que podría percibirse como más asociados con la oposición política.
118. Además, en muchos casos, la información disponible es insuficiente para establecer que las presuntas víctimas de homicidios fueron atacadas en virtud de su afiliación

¹⁴¹ CIDH, Observaciones preliminares, 2010, párrs. 77-86.

¹⁴² CIDH, Observaciones preliminares, 2010, párr. 84.

¹⁴³ Véase Tribunal Supremo Electoral, “[Resultados oficiales de las elecciones de 2013](#)”.

¹⁴⁴ Banco Mundial, “Crimen y Violencia en Centroamérica: Un desafío para el desarrollo”, 2011, págs. 3 y 4.

política o sus actividades profesionales¹⁴⁵. En algunos casos, las autoridades locales y los activistas políticos del partido gobernante también habrían sido asesinados¹⁴⁶. Solamente en dos casos las víctimas fueron presuntamente detenidas e interrogadas sobre cuestiones relacionadas con su oposición al golpe de 2009¹⁴⁷. De hecho, otros grupos de civiles, como la policía o los taxistas, parecerían haber sido víctimas más frecuentes de homicidio que aquellos grupos de civiles contra los que el presunto ataque estaría dirigido¹⁴⁸.

119. La información disponible sugiere que los homicidios en cuestión podrían ser producto de la criminalidad común y el alza de las organizaciones dedicadas al narcotráfico. Desde el golpe de 2009, el número de organizaciones criminales y de narcotráfico aumentó bruscamente, y a menudo se las responsabiliza por los crímenes violentos, como asesinato, extorsión, secuestro, tortura, trata de personas, e intimidación a periodistas y a defensores de los derechos humanos y de los derechos de los trabajadores. Según *InSightCrime*, pocos días después del golpe las organizaciones de narcotráfico colombianas modificaron sus rutas hacia Honduras¹⁴⁹. La costa atlántica de Honduras, desde la frontera con Guatemala en el Oeste hasta la Costa de Mosquitos en el Este, es presuntamente la zona más profundamente afectada por la violencia relacionada con el narcotráfico y por una fuerte presencia de cárteles internacionales, principalmente de México¹⁵⁰.
120. Cabe destacar que varios de los ataques reportados poseen los sellos distintivos de los métodos utilizados por las organizaciones criminales, puesto que habrían sido cometidos por más de una persona fuertemente armada, encapuchadas o con sus caras cubiertas, a bordo de vehículos motorizados sin placa de matrícula, y fueron cometidos principalmente en espacios públicos. Esta forma de comisión de homicidios es empleada ampliamente en Honduras y afecta a toda la sociedad¹⁵¹. Según el Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de

¹⁴⁵ Por ejemplo, solamente en dos casos se menciona que las víctimas eran activistas opositoras al golpe, de las cuales una era también miembro de LIBRE. En el caso de Saira Fabiola Almenares de Borja, fuentes públicas revelaron que era una estudiante de periodismo que trabajaba en temas de deportes. El Herald, "[Iovencita encontrada muerta en Río Blanquito era periodista](#)", 1 de marzo de 2012. En al menos 12 casos las víctimas eran presuntamente transeúntes.

¹⁴⁶ Seis integrantes del gobernante Partido Nacional, tres de ellos alcaldes en actividad, un candidato a alcalde y otro precandidato a alcalde por el Partido Nacional, fueron presuntamente asesinados. Véase, Informe FIDH/COFADEH/CIPRODEH, págs. 9-12.

¹⁴⁷ Véase arriba, párr. 114 (HRW, "Después del Golpe de Estado", diciembre de 2010, págs. 25 y 26).

¹⁴⁸ CONADEH, Informe Anual, 2013, págs. 28 y 58.

¹⁴⁹ *InSightCrime*, "[Honduras Profile](#)".

¹⁵⁰ ICG, "Corredor de violencia: la frontera entre Guatemala y Honduras", Informe sobre América Latina N° 52, 4 de junio de 2014.

¹⁵¹ La ley hondureña prohíbe portar armas de fuego en motocicletas y en 2011, en respuesta al elevado número de asesinatos que emplearon esta modalidad, se adoptó legislación prohibiendo que dos o más hombres viajaran en una misma motocicleta, si bien la policía ha tenido grandes dificultades para hacerla cumplir. Véase El Herald, "[Entra en vigencia decreto que prohíbe a dos hombres transportarse en motocicleta](#)", 13 de diciembre de 2011.

Honduras, los asesinatos cometidos por sicarios desde enero de 2010 hasta diciembre de 2013 constituyeron la segunda causa de “muerte violenta” en Honduras (la primera son los homicidios respecto de los cuales no hay ningún tipo de información disponible, o cometidos por motivos desconocidos) y el motivo principal son los ajustes de cuentas¹⁵².

121. Durante la misión de la Fiscalía a Tegucigalpa en marzo de 2014, se le explicó a la delegación que, con independencia de su afiliación política, los individuos que participan en política o que se dedican a determinadas profesiones, como los empresarios, juristas y periodistas están a menudo expuestos a las represalias de las organizaciones criminales cuando se niegan a colaborar con ellas. En su Informe Anual de 2013, la CONADEH ilustra esta situación al considerar que “[e]n Honduras el ejercicio del derecho es ya una profesión de alto riesgo para quienes la ejercen, debido a los niveles de inseguridad que hay en el país”¹⁵³. Un periodista del diario hondureño *El Herald*, que fue víctima de amenazas, indicó que los periodistas de todas las estirpes políticas, e incluso aquellos sin afiliación política, fueron víctimas de homicidios¹⁵⁴.
122. En el caso del periodista y miembro del colectivo por los derechos LGTBI, Erick Alexander Martínez Ávila, algunas fuentes sugieren que su asesinato estuvo motivado por su afiliación al partido LIBRE, mientras que otras lo relacionan con su trabajo como periodista o como defensor de los derechos humanos, y algunos otros consideran su asesinato como un crimen de odio por homofobia¹⁵⁵. En otros casos, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación fueron presuntamente asesinados, amenazados o atacados, y los medios de comunicación saboteados, por investigar o cubrir actividades vinculadas al crimen organizado y al narcotráfico, hechos de corrupción y otros crímenes atribuido a las autoridades nacionales no relacionados con el golpe, actividades de pandillas callejeras, protestas contra la explotación minera y asuntos ambientales, manifestaciones de educadores y sindicatos, y conflictos por la tierra¹⁵⁶.
123. Por último, la información disponible no precisa de forma suficiente la identidad de los perpetradores, la cual permanece desconocida en casi todos los casos reportados,

¹⁵² Véase Observatorio de la Violencia: Boletín enero-diciembre de 2013, Edición No. 32, febrero de 2014; Boletín enero-diciembre 2012, Edición No. 28, enero 2013; Boletín enero-diciembre 2011, Edición No. 24, marzo 2012; y Boletín enero-diciembre 2010, Edición No. 20, marzo 2011.

¹⁵³ “En Honduras el ejercicio del derecho es ya una profesión de alto riesgo para quienes la ejercen, debido a los niveles de inseguridad que hay en el país”, CONADEH, Informe Anual 2013, pág. 5.

¹⁵⁴ *The Economist*, “[Central America. Out of Control](#)”, 7 de marzo de 2013.

¹⁵⁵ *Freedom House*, “[Murder of Honduran LGTB Activist Must be Carefully Investigated](#)”, 8 de mayo de 2012.

¹⁵⁶ Véase, por ejemplo, CIDH: Informe Anual 2013, párrs. 319, 325, 326, 328, 330, 331, 335, 337, 339, 340 y 345; Informe Anual, 2012, párrs. 251, 252, 255, 258-260, 263, 265-267, 271, 274-277, 279, 280 y 282; Informe Anual, 2011, párrs. 312, 321-329, 334, 335 y 339; e Informe Anual, 2010, párrs. 488, 490, 502 y 508.

como ocurre en la mayoría de los homicidios cometidos en Honduras¹⁵⁷. En muy pocos casos las autoridades nacionales llevaron a cabo investigaciones y/o iniciaron/completaron procesos judiciales contra los sospechosos, e involucran solamente a los autores directos. Algunas fuentes atribuyen la responsabilidad por los crímenes alegados a las fuerzas de seguridad del Estado, pero sólo por inferencias basadas en la afiliación política o la actividad profesional de las víctimas.

124. Como ha documentado la CIDH en sus Informes Anuales de 2010 a 2013, las violaciones de derechos humanos en Honduras antes y después del golpe de 2009 están vinculadas a situaciones estructurales relacionadas, entre otras causas, a la situación de la seguridad ciudadana, la debilidad de la administración de justicia asociada con elevados niveles de impunidad, y la marginalización de segmentos de la sociedad hondureña¹⁵⁸. En el período bajo análisis, parecería que este ciclo de criminalidad e impunidad se deterioró aún más. En general, el aumento de los homicidios en los últimos años parece estar relacionado con la incapacidad del gobierno para lidiar con las organizaciones criminales y de narcotráfico, especialmente después del golpe.
125. En un contexto de niveles elevados de criminalidad violenta y de prevalencia de un gran número de grupos criminales, la Fiscalía encontró escasa información que indicase la existencia de nexos y rasgos comunes entre los crímenes alegados, como por ejemplo en cuanto a sus características, naturaleza, objetivos, objetos, presuntos autores, fechas y lugares, a efectos de demostrar la existencia de una “línea de conducta” en los términos del apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 del Estatuto¹⁵⁹. En este sentido, los crímenes alegados no demuestran un patrón de comportamiento determinado que indique que fueron cometidos como parte de una campaña u operación llevada a cabo contra una población civil¹⁶⁰. Por el contrario, los crímenes alegados aparentan más a una mera suma de actos aleatorios¹⁶¹, que parecen surgir de un contexto de violencia crónica y generalizada en Honduras, donde se han registrado más de 7,000 homicidios solamente en 2012¹⁶².
126. En consecuencia, la Fiscalía concluye que no existe fundamento razonable para creer que los actos alegados fueron cometidos como parte de un “ataque contra una

¹⁵⁷ Observatorio de la Violencia: Boletín enero-diciembre 2013, Edición No. 32, febrero de 2014; Boletín enero-diciembre 2012, Edición No. 28, enero de 2013; Boletín enero-diciembre 2011, Edición No. 24, marzo de 2012; y Boletín enero-diciembre 2010, Edición No. 20, marzo de 2011.

¹⁵⁸ CIDH, Informe Anual, 2013, párr. 235; Informe Anual, 2012, párrs. 150-153; Informe Anual, 2011, párr. 278; Informe Anual, 2010, párr. 417.

¹⁵⁹ Véase *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párrs. 210-212.

¹⁶⁰ Véase *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párrs. 209-210.

¹⁶¹ Véase *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 209 (explicando que la expresión “línea de conducta” con arreglo al apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 describe una “serie o flujo general de actos en contraposición a una mera suma de actos aleatorios”).

¹⁶² UNODC, “Estudio Mundial sobre el Homicidio, 2013”, pág. 126.

población civil” en los términos del párrafo 1) del artículo 7 del Estatuto¹⁶³. Por consiguiente, la Fiscalía no considera que tales actos constituyan crímenes de lesa humanidad con arreglo al Estatuto, y no procederá a analizar los demás elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad.

D. Crímenes alegados en la región del Bajo Aguán

1. Crímenes alegados

127. Según algunas fuentes, a fin de proteger los intereses de empresas privadas, las autoridades hondureñas habrían presuntamente implementado una campaña de estigmatización contra los movimientos campesinos¹⁶⁴ y militarizado la región con el supuesto fin de hacer frente a la criminalidad¹⁶⁵. Desde el golpe de 2009, fuerzas de seguridad del Estado y privadas habrían presuntamente cometido un gran número de actos de violencia contra miembros de movimientos campesinos, sus familiares y otros individuos asociados con estos movimientos, en el contexto de conflictos de propiedad de tierras entre empresas privadas y alrededor de 3,000 campesinos.
128. La información disponible indica que al menos 100 miembros de los movimientos campesinos, sus familiares y otros individuos asociados con estos movimientos habrían sido presuntamente asesinados entre enero de 2010 y septiembre de 2013, de los cuales 78 casos han sido reportados como asesinatos selectivos¹⁶⁶. Otros homicidios habrían sido presuntamente el producto de enfrentamientos violentos entre campesinos y guardias de seguridad privada en el marco de intentos de ocupación de tierras por parte de grandes grupos de campesinos, y durante operaciones de desalojo forzoso llevados a cabo por fuerzas de seguridad del Estado, en algunos casos con apoyo de guardias de seguridad privada. Se han alegado

¹⁶³ *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 209; *Kenya Article 15 Decision*, párr. 80.

¹⁶⁴ En 2013, la CIDH recibió información relativa al hecho de que miembros del “movimiento agrario” que participaron en el proceso electoral de noviembre de 2013 habían sido criminalizados, y que eran objeto de amenazas y ataques (CIDH, Informe Anual, 2013, párr. 268).

¹⁶⁵ A fin de enfrentar las actividades ilícitas de estas organizaciones, el gobierno hondureño ha aumentado el despliegue de fuerzas militares en la zona, con el apoyo de otros países, como los Estados Unidos de América. La Prensa, “[EUA ratifica ayuda militar a Honduras](#)”, 15 de agosto de 2013.

¹⁶⁶ Un informe publicado por *Rights Action* contienen un listado de 93 campesinos y otros individuos asociados a ellos asesinados entre enero de 2010 y febrero de 2013. Véase *Rights Action*, “*Human Rights Violations Attributed to Military Forces in the Bajo Aguán Valley in Honduras*”, 20 de febrero de 2013, (en adelante, “*Rights Action, Human Rights Violation Attributed to Military Forces*”), págs. 47-54. La “Auditoría de la inversión de la IFC en la Corporación Dinant S.A. de C.V.” de la CAO del Banco Mundial también ha informado que la información recabada de las organizaciones de la sociedad civil, como la CCR, FIDH y *Rights Action*, indica que al menos 102 individuos afiliados con el movimiento campesino en el Aguán han sido asesinados durante el período de enero de 2010 a mayo de 2013 (“CAO, Auditoría de la inversión de la IFC en la Corporación Dinant S.A. de C.V., Honduras”) 20 de diciembre de 2013, pág. 9 (en adelante, “Auditoría CAO”). La CONADEH informó que entre 2009 y 2012, 92 individuos fueron asesinados, de los cuales 53 eran campesinos (CONADEH, Informe Anual, 2012, págs. 74 y 75).

además seis casos de desapariciones forzadas¹⁶⁷ y ocho casos de homicidios precedidos por el secuestro de las víctimas por atacantes desconocidos¹⁶⁸. Asimismo, un número más reducido de guardias de seguridad privada y miembros de las fuerzas de seguridad del Estado habrían sido asesinados en circunstancias poco claras. En dos casos, se ha sostenido que la escena del crimen habría sido deliberadamente alterada a fin de incriminar campesinos por la comisión de una serie de homicidios de guardias de seguridad privada¹⁶⁹.

129. Se ha sostenido también que 61 campesinos fueron presuntamente víctimas de actos de violencia, incluyendo graves golpizas (en algunos casos mediante el empleo de armas y palos), y de uso de fuerza desproporcionada y excesiva por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado y de guardias de seguridad privada. En un reducido número de casos, las presuntas víctimas incluyeron niños, mujeres y ancianos. La mayoría de estos casos habrían ocurrido en el contexto de operaciones de desalojo forzoso, o durante ataques que parecerían estar relacionados con estas operaciones.
130. La información disponible indica que entre enero de 2010 y octubre de 2012 se habrían producido 30 operaciones de desalojo forzoso. Sin embargo, la Fiscalía observa que ocho de estos incidentes no tuvieron lugar en la región del Bajo Aguán, sino en los departamentos de Francisco Morazán, La Paz, Cortés, Santa Bárbara, Yoro y El Paraíso; y uno de ellos no habría estado relacionado con una cuestión vinculada a la tierra¹⁷⁰.
131. Durante la ejecución de los desalojos alegados, los miembros de las fuerzas de seguridad, incluyendo la policía, las fuerzas armadas, la unidad especial Cobra de la policía, la Cuarta base naval de La Ceiba, la Fuerza de Tarea Conjunta Xatruch III, así como guardias de seguridad privada que trabajaban para empresas privadas, habrían presuntamente disparado en forma indiscriminada y usado cantidades excesivas de gas lacrimógeno (en algunos casos proyectados desde tres o cuatro metros de distancia con lanzadoras de alta potencia) contra grandes grupos de campesinos. También se alega que llevaron a cabo detenciones arbitrarias, destruyeron y quemaron pertenencias de los campesinos, casas y otros bienes de dominio público, como escuelas, iglesias, un jardín de infancia, así como cultivos y ganado

¹⁶⁷ El Informe CCR/FIDH señalaba que cinco individuos fueron presuntamente víctimas de desapariciones forzadas en 2011: 2 miembros de MARCA, un taxista, un individuo de profesión desconocida sin vínculos aparentes con el movimiento campesino, y un líder social, págs. 31 y 32. Véase también *Rights Action, Human Rights Abuses Attributed to Military Forces*, pág. 48.

¹⁶⁸ *Rights Action, Human Rights Violation Attributed to Military Forces*, págs. 47-54.

¹⁶⁹ En un incidente de 16 de agosto de 2011, se informó que un camión, que según testigos pertenecía a los guardias de seguridad, abrió fuego sobre otro grupo de guardias de seguridad. Se informó de un incidente parecido en septiembre de 2012 en la explotación Los Camarones (*Rights Action, Human Rights Violations Attributed to Military Forces*, pág. 20).

¹⁷⁰ Informe CCR/FIDH, págs. 27-31.

comunitarios. Los métodos y medios supuestamente empleados por los presuntos autores incluyeron redadas nocturnas regulares, maltrato de mujeres y niños, amenazas y medidas intimidatorias, tácticas militares y el uso de topadoras para destruir casas y campos de cultivo. Durante una de las operaciones de desalojo reportadas, los miembros de la unidad Cobra presuntamente utilizaron un tirador militar contra toda una comunidad campesina. En otro caso, una cooperativa agrícola fue atacada por desconocidos en vehículos con insignia policial¹⁷¹.

2. Elementos contextuales

“Ataque contra una población civil”

132. Según la información disponible, la población civil objeto del presunto ataque estaría compuesta por miembros de asociaciones campesinas involucradas en disputas por la tierra con grandes terratenientes y empresas privadas¹⁷², sus familiares y otros individuos asociados con esos movimientos, como periodistas, juristas y defensores de los derechos humanos. La Fiscalía constata que, a pesar de que la mayoría de las víctimas pertenecerían a la población civil objeto del presunto ataque, en algunos casos los guardias de seguridad privada y los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado también habrían sido presuntamente asesinados por campesinos en el marco de intentos de ocupación de tierras y en otras circunstancias poco claras¹⁷³. En algunos casos aislados, los guardias de seguridad privada habrían presuntamente cometido homicidios y alterado la escena del crimen para incriminar a los miembros de los movimientos campesinos¹⁷⁴.
133. La información disponible indica que los crímenes alegados fueron cometidos en el contexto de disputas por la tierra entre asociaciones de campesinos, grandes terratenientes y empresas privadas que operan en el Bajo Aguán¹⁷⁵, o incluso como “parte del contexto general de represión y persecución del Estado en asociación con

¹⁷¹ *Rights Action, Human Rights Violations Attributed to Military Forces*, pág. 33; e Informe CCR/FIDH, pág. 28.

¹⁷² Las asociaciones de campesinos presuntamente perseguidas incluyen a MUCA y sus 28 cooperativas afiliadas (incluidas, Guanchías, La Confianza, La Aurora, 25 de Abril y San Esteban), Cooperativa Camarones, COPINH, COHDEFOR, MARCA y sus grupos afiliados (Cooperativa El Despertar, Cooperativa Trinidad, Cooperativa San Isidro), Movimiento Campesino Colonia Nueva Vida de Rigores, MCR (Movimiento Campesino de Rigores), Comunidad Cayo Campo, MOCRA (Movimiento Campesino de Recuperación del Aguán), Refundación Gregorio Chávez, MCA (Movimiento Campesino del Aguán) y sus cooperativas afiliadas (Unión Catracha, 14 de Mayo, Nueva Esperanza, Nueva Vida and Familias Unidas), Cooperativa Campo Verde II, Cooperativa Corfinito, El Salado Lislis y MOCSAM (Movimiento Campesino de San Manuel).

¹⁷³ *Rights Action, Human Rights Violations Attributed to Military Forces*, págs. 28, 55 y 56.

¹⁷⁴ *Rights Action, Human Rights Violations Attributed to Military Forces*, pág. 20.

¹⁷⁵ Véase por ejemplo FIDH, “Honduras: Human Rights Violations in Bajo Aguán”, septiembre de 2011, págs. 14-16; HRW, “Aquí no hay investigaciones. Impunidad de homicidios y otros abusos en el Bajo Aguán, Honduras”, febrero 2014, (en adelante, “HRW, Aquí no hay investigaciones”), pág. 2; y Auditoría CAO, págs. 2 y 3.

poderosos actores privados”¹⁷⁶. Sin embargo, tal como se ha destacado en varios informes y artículos periodísticos¹⁷⁷, la Fiscalía observa que el actual conflicto en la región no se limita a cuestiones vinculadas a la tierra, sino que también está estrechamente ligado a las actividades de organizaciones criminales y de narcotráfico, ladrones y saqueadores de plantaciones de palma africana, y a las rivalidades entre grupos de agricultores campesinos. En este contexto, la Fiscalía encontró escasa información que indicase la existencia de nexos y rasgos comunes entre los crímenes alegados, “en términos de sus características, naturaleza, objetivos, objetos y presuntos autores, así como en cuanto a fechas y lugares”, a fin de establecer la existencia de una “línea de conducta”¹⁷⁸.

134. A pesar de que en la mayoría de los casos se desconoce la identidad de los presuntos autores, algunas fuentes atribuyen la comisión de los crímenes alegados a las fuerzas de seguridad estatales, como oficiales de la policía, miembros de la unidad Cobra, miembros del Décimo Quinto Batallón, miembros de la Cuarta base naval en La Ceiba, y de las fuerzas operativas conjuntas, así como también a los guardias de la seguridad privada empleados por las empresas privadas.¹⁷⁹ Se alega que los homicidios de campesinos fueron cometidos en el marco de violentos intentos de ocupación de tierras realizados por grandes grupos de campesinos¹⁸⁰ en propiedades controladas por propietarios privados, como las plantaciones El Tumbador, Paso Aguán y El Despertar, de la Corporación Dinant. La Fiscalía constata que la información disponible sobre las armas presuntamente utilizadas por los campesinos durante estas operaciones es contradictoria. Mientras que algunas fuentes indican que estaban armados solamente con machetes, otras indican que los campesinos estaban “fuertemente armados con armas ilegales de ataque”¹⁸¹. También se ha alegado que guardias de seguridad y trabajadores de la Corporación Dinant han sido asesinados en el marco de intentos de ocupación de tierras por parte de campesinos. Al menos un guardia de seguridad asesinado habría “mostrado signos de [haber sido] ejecutado mientras estaba en el piso boca abajo, desarmado”, y un trabajador

¹⁷⁶ En particular si se toma en consideración que el golpe de 2009 interrumpió las negociaciones en curso entre el gobierno y las cooperativas de campesinos respecto de la validez de los títulos de propiedad sobre tierras actualmente en litigio con los propietarios de las empresas terratenientes (Informe CCR/FIDH, págs. 19 y 20).

¹⁷⁷ Véase, por ejemplo, Departamento de Estado de los Estados Unidos, “*Honduras Human Rights Report*”, 2013; Auditoría CAO, págs. 6, 32 y 46; La Prensa, “[Urgen al Gobierno poner fin al caos en el Bajo Aguán](#)”, 15 de agosto de 2013; y La Tribuna, “[Narcotráfico y el crimen organizado mantienen el conflicto del Bajo Aguán](#)”, 17 de abril de 2012.

¹⁷⁸ *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 212.

¹⁷⁹ Véase por ejemplo FIDH, “*Honduras: Human Rights Violations in Bajo Aguán*”, septiembre de 2011, págs. 13-15; Rights Action, *Human Rights Violations Attributed to Military Forces*, pág. 10; Informe del GTM de la ONU, párrs. 38 y 39; CIADH, Informe Anual, 2013, párr. 255

¹⁸⁰ Según HRW, cerca de 160 campesinos integrantes del MCA llevaron a cabo el intento de ocupación (HRW, *Aquí no hay investigaciones*, pág. 21).

¹⁸¹ Véase HRW, *Aquí no hay investigaciones*, pág. 22, con cita a una carta enviada por la Corporación Dinant de 18 de octubre de 2013; El Herald, “[Campesinos armados invaden otra finca en el Bajo Aguán, al Norte de Honduras](#)”, 25 de julio de 2012.

agrícola de Dinant habría sido capturado y torturado antes de ser ejecutado sumariamente¹⁸².

135. La información disponible indica además que en el departamento de Colón hay al menos cuatro grupos armados que participan en invasiones de tierras a cambio de dinero. Según las autoridades locales, estos grupos están fuertemente armados y también están involucrados en robos y otros delitos¹⁸³. Por ejemplo, en marzo de 2013 uno de estos grupos parecería haber estado involucrado en un ataque contra un contingente militar cerca de la plantación de palma africana La Atascosa¹⁸⁴. Además, según la información disponible, las organizaciones involucradas en el robo de los frutos de la palma africana utilizan armamento militar para perpetrar sus actividades ilícitas. Como señalara el delegado regional de la CONADH en el departamento de Colón, estos grupos armados poseen armas de un calibre más alto que las fuerzas armadas, tales como fusiles de asalto Remington R-15, ametralladoras M60, y fusiles AK-47 y FAL¹⁸⁵. Se alega que estas organizaciones podrían tener lazos con organizaciones criminales más grandes, pero que la situación de seguridad impide a las autoridades llevar a cabo investigaciones, puesto que jueces y fiscales recibirían amenazas de campesinos vinculados con estos grupos armados. Además de estos grupos, la información disponible indica que grupos de campesinos armados sin afiliación clara han ocupado tierras y robado ganado de agricultores independientes¹⁸⁶.
136. La Fiscalía constata que las alegaciones sobre la participación de las fuerzas de seguridad estatales en la comisión de los crímenes alegados están sustentadas, en algunos casos, principalmente por medio de inferencias respecto del tipo de armamento utilizado por los perpetradores, o por la fecha y el lugar de los presuntos crímenes. Por ejemplo, *Rights Action* aduce que los asesinatos selectivos alegados demuestran la existencia de un patrón de violencia que puede identificarse como “ejecuciones del estilo de los escuadrones de la muerte” sobre la base de que el período en el que se habrían cometido (2010-2013) coincide con el despliegue del Décimo Quinto Batallón y otras operaciones militares en la región¹⁸⁷. Sin embargo, como se señalara precedentemente, no solamente las fuerzas armadas cuentan con armamento militar, sino que los campesinos, las organizaciones criminales y de narcotráfico, y los guardias de la seguridad privada también tienen acceso a armamento sofisticado y de alto calibre. En octubre de 2011, se reportó que 300 fusiles

¹⁸² Véase HRW, *Aquí no hay investigaciones*, pág. 32, citando una carta enviada por la Corporación Dinant de 18 de octubre de 2013.

¹⁸³ La Prensa, “[Grupos armados evolucionan en el Bajo Aguán](#)”, 15 de agosto de 2013.

¹⁸⁴ La Prensa, “[Urgen al Gobierno poner fin al caos en el Bajo Aguán](#)”, 15 de agosto de 2013.

¹⁸⁵ La Prensa, “[Urgen al Gobierno poner fin al caos en el Bajo Aguán](#)”, 15 de agosto de 2013.

¹⁸⁶ La Prensa, “[Urgen al Gobierno poner fin al caos en el Bajo Aguán](#)”, 15 de agosto de 2013.

¹⁸⁷ *Rights Action, Human Rights Violations Attributed to Military Forces*, pág. 22.

FAL y 300,000 municiones de alto calibre fueron robadas de la unidad especial Cobra. Varios funcionarios han sido acusados por el incidente y las autoridades sospechan que parte de estas armas robadas están en manos de ladrones del fruto de la palma africana y organizaciones de narcotraficantes en el Bajo Aguán¹⁸⁸. En tales circunstancias, la Fiscalía considera difícil identificar claramente a los autores o a cualquier grupo que pudiera estar involucrado en la comisión de estos crímenes.

137. De acuerdo con la información disponible, la mayoría de los crímenes alegados habrían ocurrido entre 2009 y 2012¹⁸⁹. Esto coincide con el período de inestabilidad política en Honduras posterior al golpe, que conllevó a un desarrollo de organizaciones criminales y de narcotráfico en la región y al despliegue de operaciones militares por parte del ex presidente Lobo¹⁹⁰, así como con el periodo de mayor tasa de crecimiento de la producción de aceite de palma africana en Honduras¹⁹¹. Desde 2013, el número de homicidios en la región ha disminuido en más de la mitad¹⁹². A pesar de que persisten algunas confrontaciones, éstas estarían relacionadas principalmente con ajustes de cuentas y represalias entre familias de agricultores¹⁹³. En su Informe Anual de 2013, la CIDH señaló que había recibido información acerca de presuntas amenazas y ataques contra los “miembros del movimiento agrario que participa[ro]n en el proceso electoral de noviembre de 2013”, pero no hizo referencia a otros homicidios o crímenes presuntamente cometidos contra esta población después de marzo de 2013¹⁹⁴.
138. La prevalencia y expansión de organizaciones criminales y de narcotráfico parece ser el principal factor de la violencia desatada en la región, en especial entre 2009 y 2012, más que las disputas por la tierra entre pobladores locales y empresas privadas. Tanto miembros de asociaciones de campesinos como propietarios de empresas privadas han sido acusados de tener vínculos con tales organizaciones¹⁹⁵. Como ha

¹⁸⁸ La Prensa, “[No descartan que armas de cobras estén en el Aguán](#)”, 15 de agosto de 2013.

¹⁸⁹ Según la CONADEH, 92 individuos fueron presuntamente asesinados en la región del Bajo Aguán entre 2009 y 2012 (CONADEH, Informe Anual, 2012, pág. 79).

¹⁹⁰ El ex presidente Porfirio Lobo se refirió a la situación de violencia desatada en el Bajo Aguán como una “crisis de seguridad nacional” y movilizó al ejército en tres ocasiones durante 2010. Véase HRW, “Aquí no hay investigaciones”, págs. 1 y 2.

¹⁹¹ Con 54 millones de toneladas en 2011, es el aceite vegetal más producido en el mundo. Tiene el rendimiento más elevado entre todas las plantas oleaginosas y es el aceite vegetal más barato de producir y refinar. Véase *Salva la Selva*, “[Palm Oil. Facts about the ingredient that destroys the rainforests](#)”. Véase también, Indexmundi, “[Honduras Palm Oil Production by year](#)”.

¹⁹² Según las estadísticas del gobierno, el número de muertes violentas ha disminuido desde una estimación de 40 en 2012, a 16 en septiembre de 2014. Véase, Departamento de Estado de los Estados Unidos, “*Honduras Human Rights Report*”, 2013, pág. 3.

¹⁹³ Véanse las declaraciones del coronel René Jovel Martínez, Jefe de la operación *Xatruch* en Tocoa, en *El Heraldo*, “[Violencia se aleja de las fincas de palma africana en el Bajo Aguán](#)”, 19 de mayo de 2014.

¹⁹⁴ CIDH, Informe Anual 2013, párrs. 265-270.

¹⁹⁵ Miguel Facussé Barjum, propietario de la Corporación Dinant, ha sido acusado de tener vínculos con las organizaciones de narcotráfico y que sus propiedades han sido utilizadas como servicio de escala aérea. Véase,

sido corroborado por la información reunida por la Fiscalía durante su misión a Tegucigalpa en 2014, las organizaciones criminales y los cárteles de droga internacionales están profundamente involucrados en los negocios locales y en las actividades criminales en la región, y parecen estar involucrados en la mayoría de los crímenes alegados en el Bajo Aguán, incluyendo las ocupaciones ilegales de tierra y el robo de frutos de la palma africana, a efectos de mantener el control de la región y seguir operando con total impunidad.

139. Ante la expansión de las organizaciones criminales y de narcotráfico en la región del Bajo Aguán, especialmente luego del golpe de 2009, la Fiscalía constató que la mayoría de los crímenes alegados parecerían estar vinculados con el ciclo de violencia que ha plagado a la región por años. Aun cuando algunos de los crímenes alegados podrían estar relacionados con disputas de tierras entre grupos campesinos, grandes terratenientes y empresas privadas, ante la falta de suficiente información sobre la existencia de nexos y rasgos comunes entre los múltiples crímenes alegados, la Fiscalía consideró que no existe fundamento razonable para creer que estos crímenes constituyen una “línea de conducta” en los términos del apartado a) del párrafo 2) del artículo 7 del Estatuto.
140. Por consiguiente, la Fiscalía concluye que no hay fundamento razonable para creer que, colectivamente, los actos alegados fueron cometidos como parte de un “ataque contra una población civil” en los términos del artículo 7 del Estatuto¹⁹⁶. En consecuencia, y sobre la base de las consideraciones expuestas anteriormente, la Fiscalía no considera que tales actos constituyan crímenes de lesa humanidad con arreglo al Estatuto y no evaluará los demás elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad.

VI. CONCLUSIÓN

141. Si bien la Fiscalía consideró que algunos actos cometidos por el régimen *de facto* con posterioridad al golpe de Estado de junio de 2009 podrían constituir una “línea de conducta”, la información disponible no constituye fundamento razonable para creer que esta campaña califica como un ataque generalizado o sistemático contra una población civil a fin de cumplir con una política de Estado y, por consiguiente, que constituyan un crimen de lesa humanidad con arreglo al artículo 7 del Estatuto.
142. En cuanto a los crímenes alegados cometidos contra varios grupos de civiles, especialmente aquellos que se opusieron al golpe, cometidos después del 27 de enero de 2010, así como con respecto de los crímenes alegados en la región del Bajo Aguán

por ejemplo, *InSightCrime*, “[Honduran Tycoon Accused of Drug Ties Named ‘Press Predator’](#)”, 18 de mayo de 2012; y Auditoría CAO, págs. 6 y 31.

¹⁹⁶ *Gbagbo Confirmation of Charges Decision*, párr. 209; *Kenya Article 15 Decision*, párr. 80.

principalmente contra miembros de movimientos campesinos involucrados en disputas por la tierra con empresas privadas, la información disponible no constituye fundamento razonable para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad. En particular, la información disponible es insuficiente para sustanciar la existencia de una "línea de conducta", en términos de nexos y rasgos comunes entre los crímenes alegados, en relación con sus características, naturaleza, objetivos, objetos, presuntos autores, así como en cuanto a la fecha y el lugar de su comisión.

143. Por consiguiente, la Fiscalía ha determinado que no existe fundamento razonable para iniciar una investigación y ha decidido cerrar este examen preliminar. En el caso de que en un futuro se pusiese a disposición de esta Fiscalía nueva información que llevase a reconsiderar estas conclusiones a la luz de nuevos hechos o pruebas, el presente examen preliminar podría reabrirse.